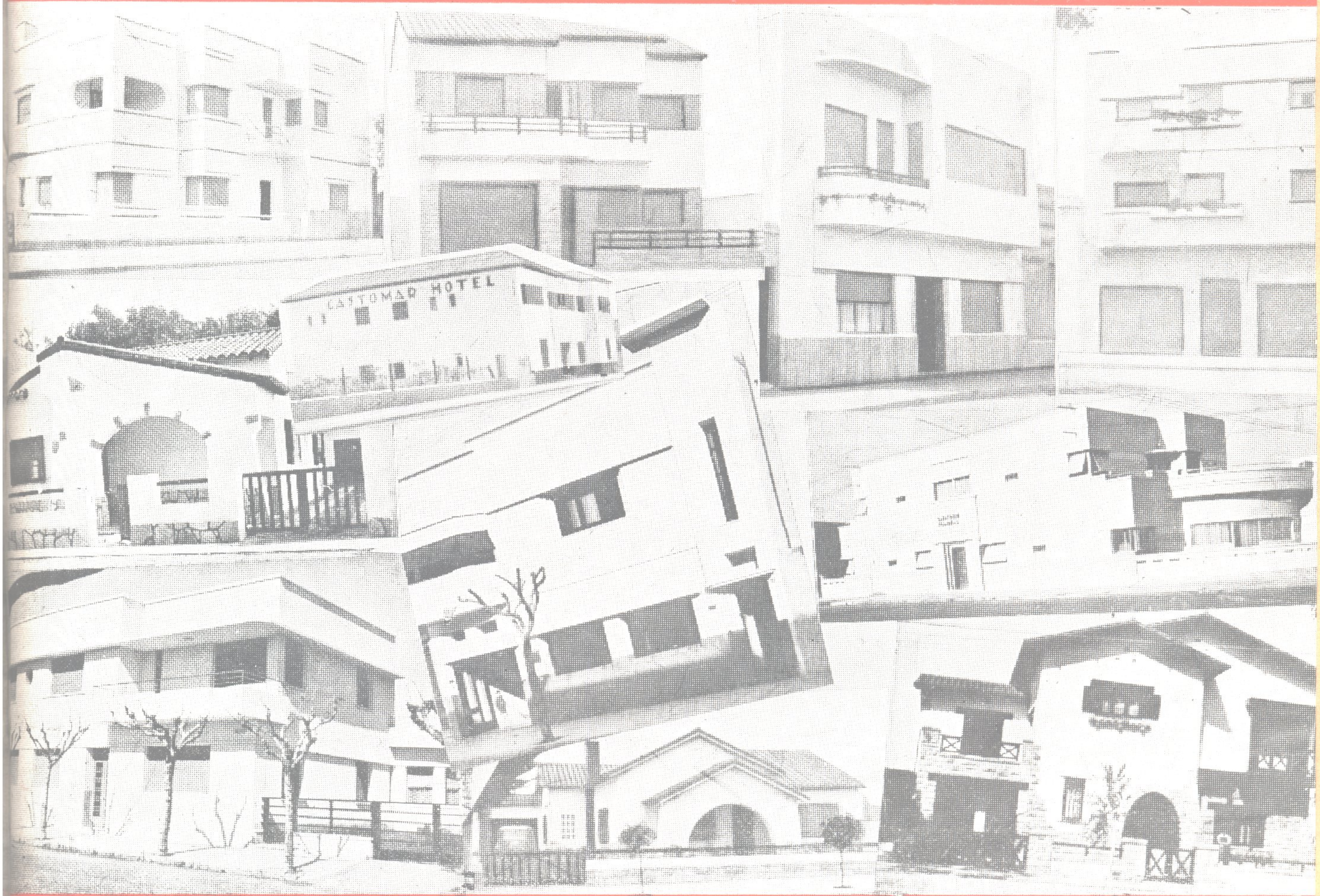
CACYA

LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS



ABRIL

Número dedicado a

NECOCHEA

1944

ESTUDIOS HUDSON



UNA MANO
EXPERTA

que guiará eficazmente su
aprendizaje del

DIBUJO DE ARQUITECTURA

Y

HORMIGON ARMADO

Nuestros alumnos aprenden REALMFNTE puesto que la corrección estrictamente PERSONAL de las lecciones y la atención de las CONSULTAS, convierten a nuestros METODOS DE ENSEÑANZA en verdaderos PROFESORES siempre a las órdenes de los estudiantes.

CLASES PERSONALES Y POR CORRESPONDENCIA
SOLICITE INFORMES

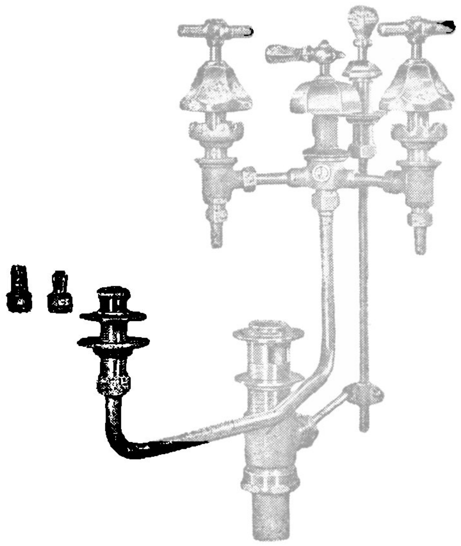
ESTUDIOS HUDSON

Director: Arquitecto Víctor A. Martorell

Tucumán 695
U. T. 32 Dársena 0341

Buenos Aires





En juegos para bidet, de transferencia y sopapa a pistón, producimos una línea completa que se destaca por su elegancia, funcionamiento perfecto y gran calidad, que los han convertido en insustituíbles para toda construcción de categoría.

•

SON ARTICULOS NOBLES
INDUSTRIA ARGENTINA

VENTA EN TODAS LAS CASAS DEL RAMO

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS **PIAZZA H^NOS. S.R.L.** Capital: m$n. 1.680.000.--

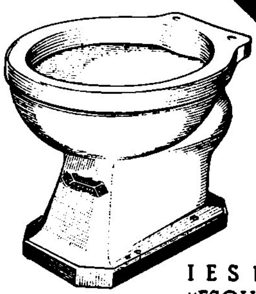
Administración - Ventas y Talleres: ARRIOLA 154/58 (Suc. 37, Rto. 1)
U. T. 61, 3389 y 3312 ★ Exposición: BELGRANO 502 - Bs. As.

DURCELANA

de legítima e inalterable bondad

PORCELANA VITRIFICADA
INDUSTRIA ARGENTINA
FERRUM
DURCELANA
FERRUM

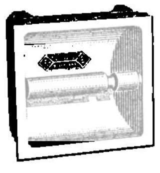




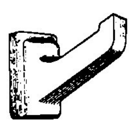
I E S 1 B - Inodoro "ESQUEL" aprobado por O. S. N.

Los artefactos sanitarios DURCELANA - porcelana vitrificada - constituyen un aporte valiosísimo a la industria de la construcción.

Su probada tenacidad, mínima porosidad e inalterable blancura, ofrecen la mayor seguridad, duración e higiene que se puede obtener en artefactos sanitarios.



A L 0 1 - Porta-rollo



A P 0 1 - Percha simple



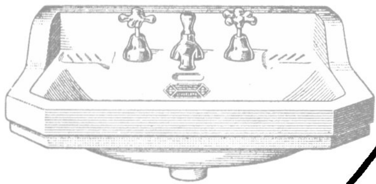
A V 0 1 - Porta-vaso



A B 1 1 - Jabonera sin agarradera

Y también:

Lavatorio a pedestal "CONSTITUCION"
Lavatorio a pedestal "RETIRO"
Lavatorio "COLEGIALES" Inodoro "LIMAY"
Lavatorio "CIUDADELA" Bidet "JACHAL"
Inodoro "ATUEL" Mingitorio "TRIA"
SOLICITE CATALOGO

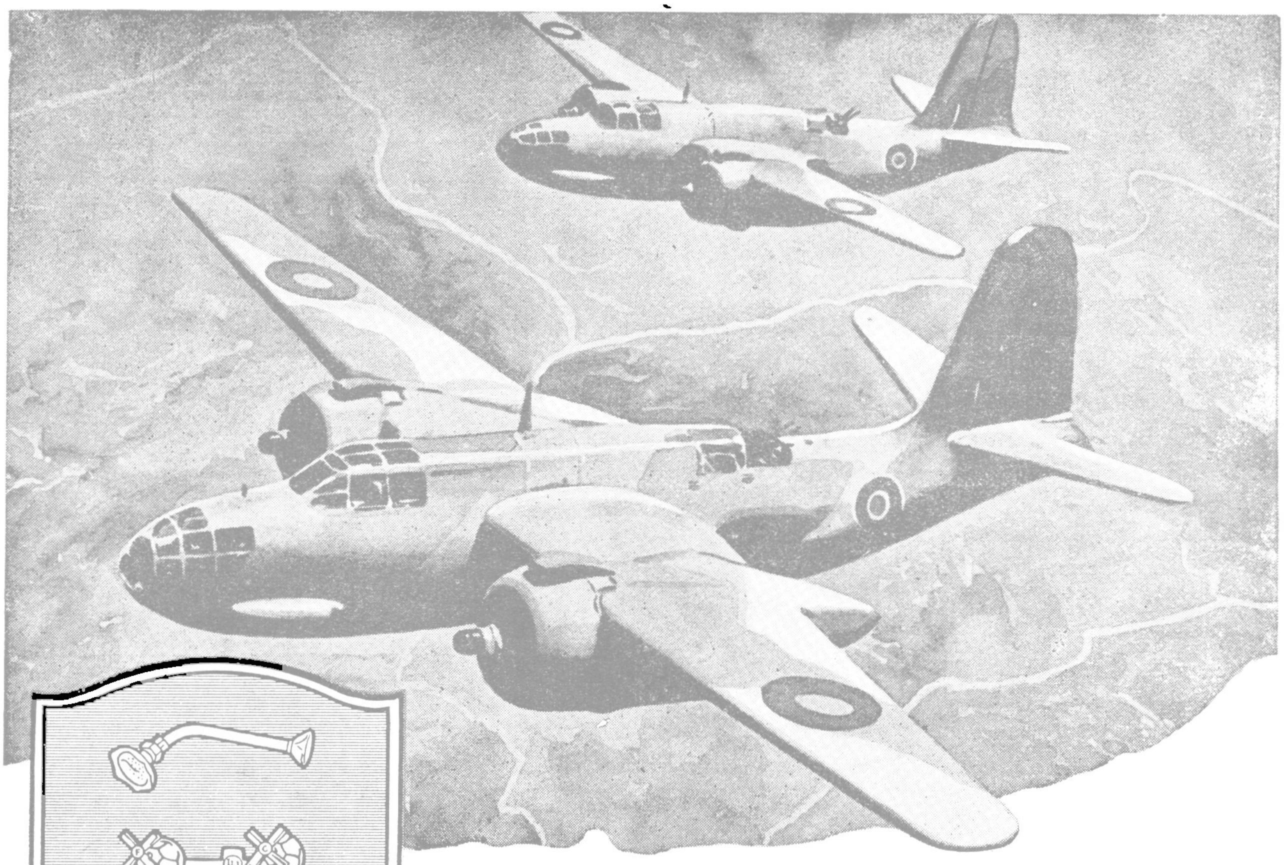


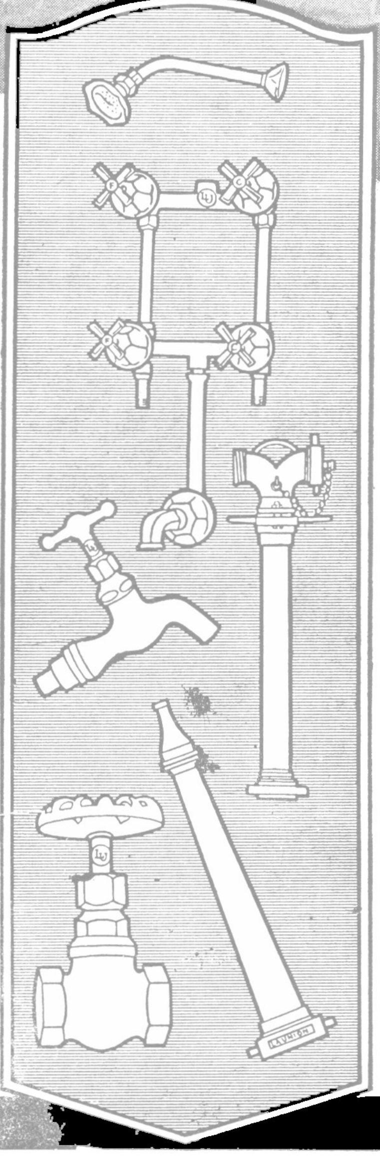
L C B 3 B - Lavatorio "CABALLITO"

UN PRODUCTO DE
FERRUM
S. A. DE CERAMICA Y METALURGIA

Administración y Fábrica: ESPAÑA 402 - 600 Avellaneda

Exposición: CHACABUCO esq. ALSINA Buenos Aires





Obras de próxima ejecución

Cada línea expresa el nombre del constructor, ubicación de la obra, clase y valor en $ m|n.

G. y F. Frumkin, Cerrito 1330, 6 pisos, pesos 650.000.

G. y F. Frumkin, Zavalía 2040, 7 pisos, pesos 500.000.

G. y F. Frumkin, Lavalle 1763, 7 pisos, pesos 220.000.

Luciano Chersanaz, Córdoba 2038, 5 pisos, pesos 200.000.

G. y F. Frumkin, Obligado 2335, 3 pisos pesos 150.000.

Oscar Grossi, Amenabar 681, 3 pisos, $ 110.000

Andrés Iglesias, San Blas 2458, 3 departamentos, pesos 30.000.

G. y F. Frumkin, Seguí 766, P. Hotel, $ 50.000.

G. y F. Frumkin, Chivilcoy 4202, P. Hotel, pesos 50.000.

G. y F. Frumkin, Laprida 1612, 3 pisos pesos 70.000.

R. B. Lorenzini. San José 1668, 5 pisos, pesos 1.000.000.

Luis F. Bottini, Viamonte 1769, 7 pisos, pesos 200.000.

R. B. Lorenzini, Cevallos 290/92, 5 pisos, pesos 30.000.

R. B. Lorenzini, S. Peña 1327/33, 9 departamentos, pesos 50.000.

Soc. Arg. Const. Públicas, Burzaco 3555, colegio, pesos 250.000.

Rouco y Montero, Moreno 1993, 9 pisos, pesos 330.000.

B. S. N. Astore, San Blas 4053, 2 pisos pesos 25.000.

Rafael Villalba, Av. Olivera 1457, 4 departamentos, pesos 25.000.

INSIGNIAS
DE NUESTRO CENTRO

En plata de ley, esmaltada, para la solapa. Unicamente para los asociados, $ 2.— cada una. Pedidos a Secretaría.

LICITACIONES

REALIZADAS

Dirección de Arquitectura de la Provincia de Buenos Aires:

—Construcción de una sala de primeros auxilios en Carlos Beguerie, partido de Roque Pérez:

Segundo Rafaghelli	4,55 %
Juan José Orazzi	1,00 „
José María García	2,30 „

La primera propuesta es con rebaja del presupuesto oficial que es de pesos 24.919.49, y las dos restantes con aumento.

—Obras de modificación y ampliación de la Iglesia Parroquial de Carhué, partido de Adolfo Alsina; fué presentada una sola propuesta perteneciente al señor Atilio Angelini, quien ofrece realizar los trabajos con aumento del 29.94 % del presupuesto oficial que es de $ 73.646.86.

—Construcción de un edificio destinado a Maternidad, anexo al Hospital Rivadavia, (América) F. C. O.

Atilio Angelini	3,26 %
Segundo Rafaghelli	6,50 „
Mario Nessi	23,40 „

La primera propuesta es con rebaja del presupuesto oficial que es de $ 61.512.77, y las dos restantes con aumento.

—Construcción de un edificio destinado a Hospital en Huanguelen, partido de Coronel Suárez; se presentó una propuesta del señor Atilio Angelini, proponiendo llevar a cabo las obras con aumento de 2,78 % del presupuesto oficial que es de $ 91.862.93.

—Ejecución de las obras de reparación del edificio ocupado por el Instituto de Maternidad y Escuela de Parteras de la Ciudad de La Plata:

Rogelio Di María	7,00 %
José María García	2,50 „
Juan José Orazzi	1,40 „

Las dos primeras propuestas son con rebaja del presupuesto oficial que es de $ 43.397.34 y la última con aumento.

Dirección de Fabricaciones Militares:

—Construcción del edificio para la sede central de la Dirección, en la calle Cabildo y Concepción Arenal; presupuesto oficial pesos 2.044.652.17:

Harilaos y Cía., rebaja	2,08 %
Geopé S. A.	2,25 „
Gruen y Bilfinger, S. R. L.	6,80 „
Fernando Vannelli e hijos	7,56 „
Nicolás Caputo	8,00 „
Frehner y Ferreccio	8,80 „
Siemens Bauunión	9,40 „
Ing. Juan Spirandelli	9,80 „
Ways y Freytag	9,85 „
Parodi y Figini	10,77 „
Cía. Gral. de Const. S. A.	11,00 „

Juan Stefani	13,00 „
Arienti y Maisterra	15,05 „
Ing. Alfredo Natale	13,291 „
Cía. de Construcciones Civiles S. A.	19.39 „

Todas las propuestas son con rebaja, a excepción de la consignada en primer término.

Dirección de Parques Nacionales y Turismo: —Construcción de un hotel en San Martín de los Andes; presupuesto oficial $ 1.617.384.94:

Rodolfo Cervini		6,25 %
Cía. Gral. de Construcciones S. A.		6,41 „
Siemens Bauunion		11,20 „
S. A. D. O. P. Y. C.		21,90 „
Wayss y Freytag S. A.		19,66 „
Antonio De Elía		19,50 „
Gruen y Bilfinger S. A.	$	1.756.000.00
Forn. Soc. en Comandita	„	1.838.966.67
Geopé S. A.	„	1.881.728.59

Las seis primeras propuestas son con aumento del presupuesto oficial.

A REALIZARSE:

Mayo:

5. — **Yacimientos Petrolíferos Fiscales,** Av. P. R. S. Peña 777, Oficina 315. — Construcción de los siguientes edificios, en el Campamento Vespucio (Salta), pliego 5.499, a las 15.45 horas:
   a) 22 casas dobles para obreros;
   b) una casa para ingenieros solteros;
   c) una casa para técnicos;
   d) un pabellón para enfermeros;
   e) un edificio para espera de ómnibus;
   f) una panadería.

5. — **Ferrocarriles del Estado,** Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4.—Pliego 10700-39662. — Construcción del edificio para pasajeros de la estación Rosario Oeste, del Ferrocarril Central Norte Argentino y ejecución de trabajos accesorios, a las 16.

El pliego de condiciones respectivo puede ser consultado en la oficina del Jefe de la seccional de Vías y Obras en Rosario y en la Oficina 201, piso 2º de la Administración, Av. Maipú 4, pudiendo ser adquirido en esta última al precio de $ 20.00.

31 — **Comisión Cooperadoras Salesianas de la Patagonia Meridional.** — Construcción de los edificios de los Colegios Salesianos de Puerto Santa Cruz y Puerto San Julián, en el territorio de Santa Cruz.

Los interesados podrán revisar las respectivas documentaciones y adquirir copias de las mismas en el Estudio del Ingeniero Asesor don Guillermo L. Martín, calle Piedras 823, piso 6º, Buenos Aires.

Las propuestas se abrirán en acto público, en la fecha y hora indicada, en el Hogar Universitario, calle Solís 252, Buenos Aires.

Esta Revista se imprime en los Establecimientos Gráficos ESMERALDA, Esmeralda 1385. U. T. 41-4204, Buenos Aires.

CACYA

LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS

Sumario

AÑO XVII **BUENOS AIRES, ABRIL DE 1944** **NUM. 203**

Director: Arq. FELIX SLUZKI
Editor: LUIS A. ROMERO

REGISTRO NACIONAL de la Propiedad Intelectual N° 133.998 — 29-4-43

Oficinas: Cangallo 521 — U. T.: 33, Avenida 8864
Concesionarios para la venta en el Interior y Exterior: "El Distribuidor Americano", Reconquista 972.
En la Capital, Felipe Terán

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL:

Capital Federal y Provincias	$ 5.—
Extranjero	„ 6.—
Número suelto	„ 0.50
Atrasado	„ 0.60

CORREO ARGENTINO
TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 104
FRANQUEO PAGADO CONCESION N° 243

NECOCHEA

Hace ocho años, nos fué dado dedicar un número de CACYA a las actividades constructivas de la progresista Ciudad de Necochea, que hallábase por aquel entonces en plena evolución edilicia, bajo la inteligente egida de su Intendente Municipal, Don José Pucciarelli, antiguo miembro de nuestro Centro e indiscutible **pioneer** de las modernas tendencias arquitectónicas en aquel ambiente.

Tal evolución, como es lógico, fué acentuándose con ritmo intensivo desde aquella fecha, —tan próxima y, a la vez, tan lejana— culminando hoy en una feliz madurez que, dentro de la natural relatividad propia de una ciudad de reducida población, ofrece, sin embargo, características altamente satisfactorias.

Necochea, en efecto, ha adquirido en los últimos años una fisonomía moderna, muy distinta por cierto de la que tenía en la década anterior, debido, principalmente, al incremento del turismo, que colmada casi por entero la capacidad receptiva de Mar del Plata, ha ido desplazándose hacia su playa privilegiada, primera, sin duda, como tal, en nuestro país, y en cuyas cercanías han ido surgiendo, con ritmo cada año más intenso, lujosos hoteles y bellas residencias particulares.

No tememos fallar en la profecía, si decimos que ese ritmo se ha de acentuar prodigiosamente en un futuro inmediato, y que han de trascurrir muy pocos lustros para que Necochea dispute mano a mano con Mar del Plata el cetro de la atracción veraniega, en una rivalidad tan amistosa como fecunda bajo muchos aspectos.

En las páginas que siguen, hemos recogido algunos aspectos de su arquitectura actual, desprovista de pretensiones, pero dotada de un positivo encanto, en el que, entre los inevitables balbuceos de una aspiración constructiva que busca aún su expresión definitiva, no es difícil hallar creaciones bien logradas y de efectivo mérito.

CASA PARTICULAR Y DE RENTA

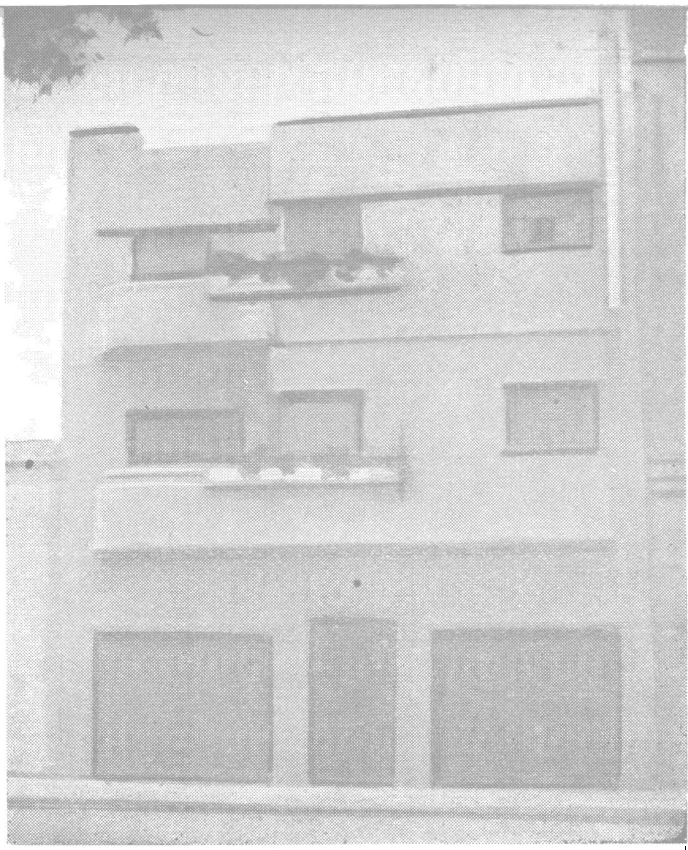
Avda. Alsina N.° 155

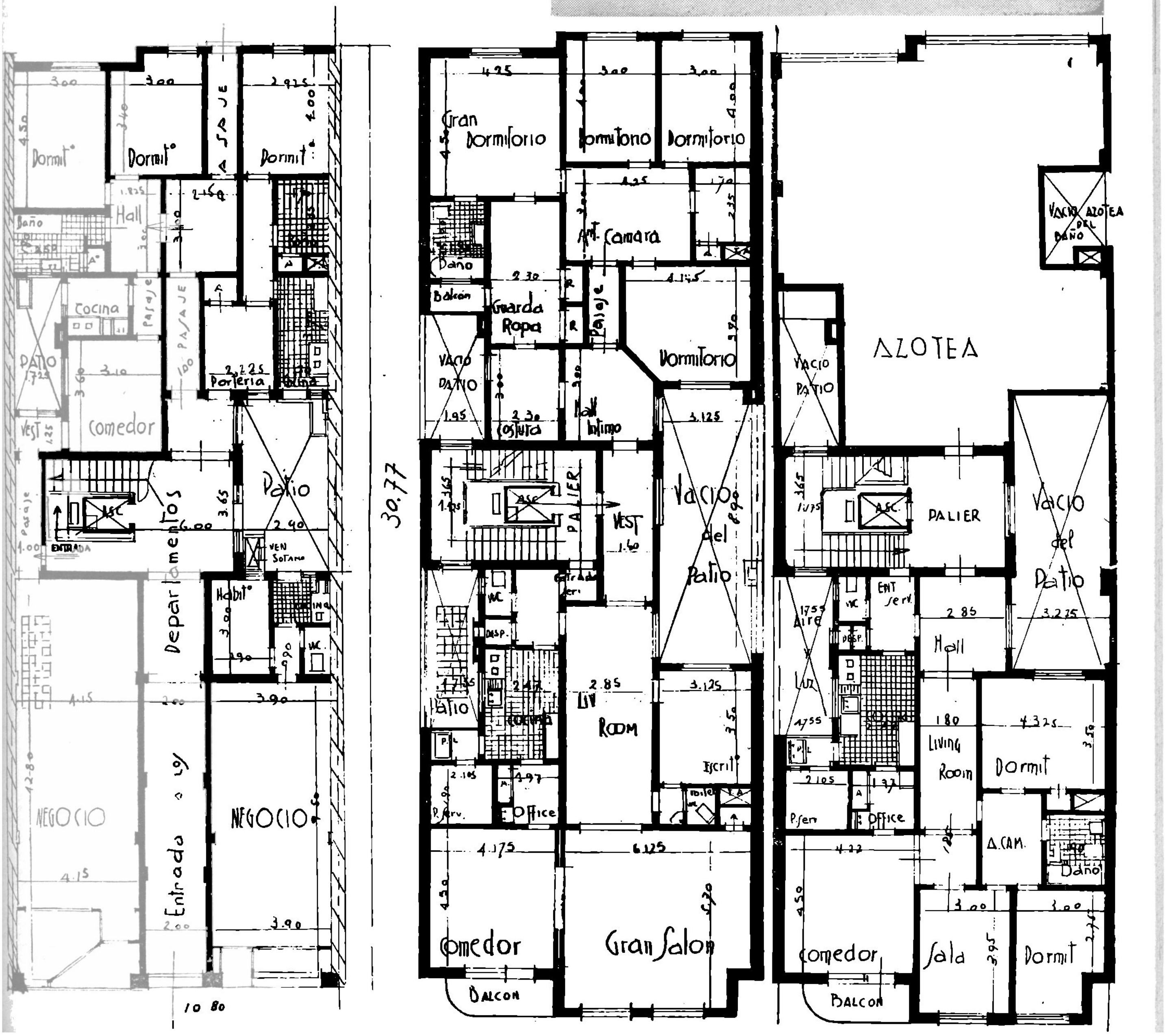
★

Empresa Constructora
JOSE PUCCIARELLI

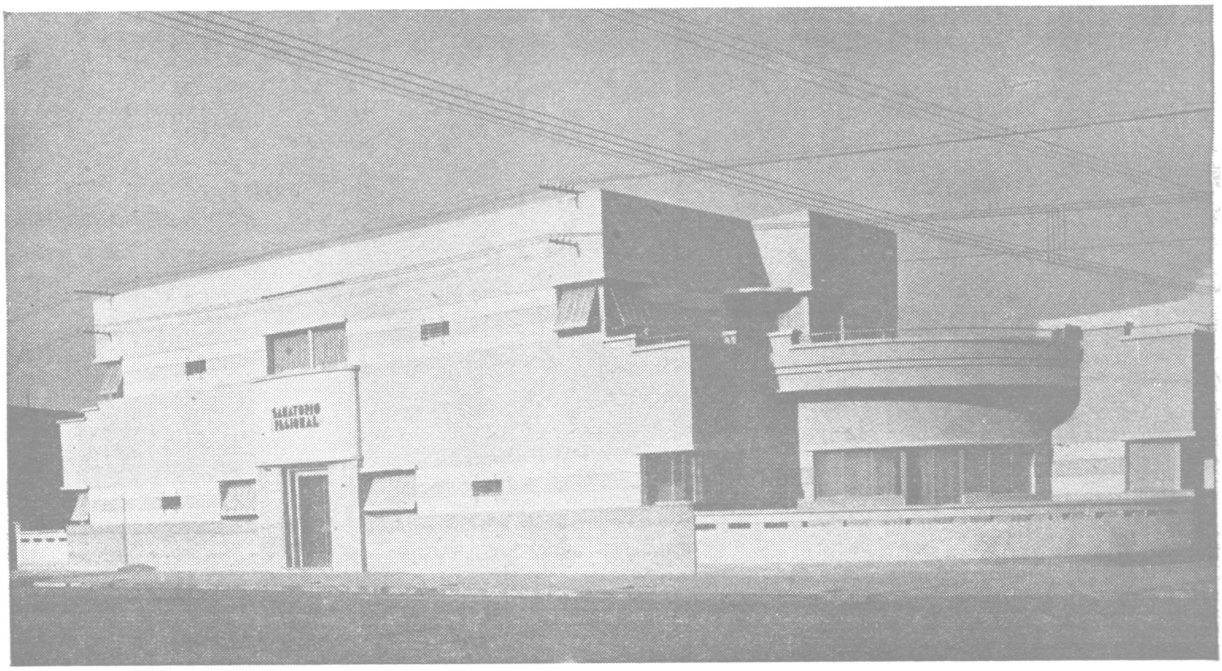
★

Propiedad de la señorita
María Celia Pucciarelli

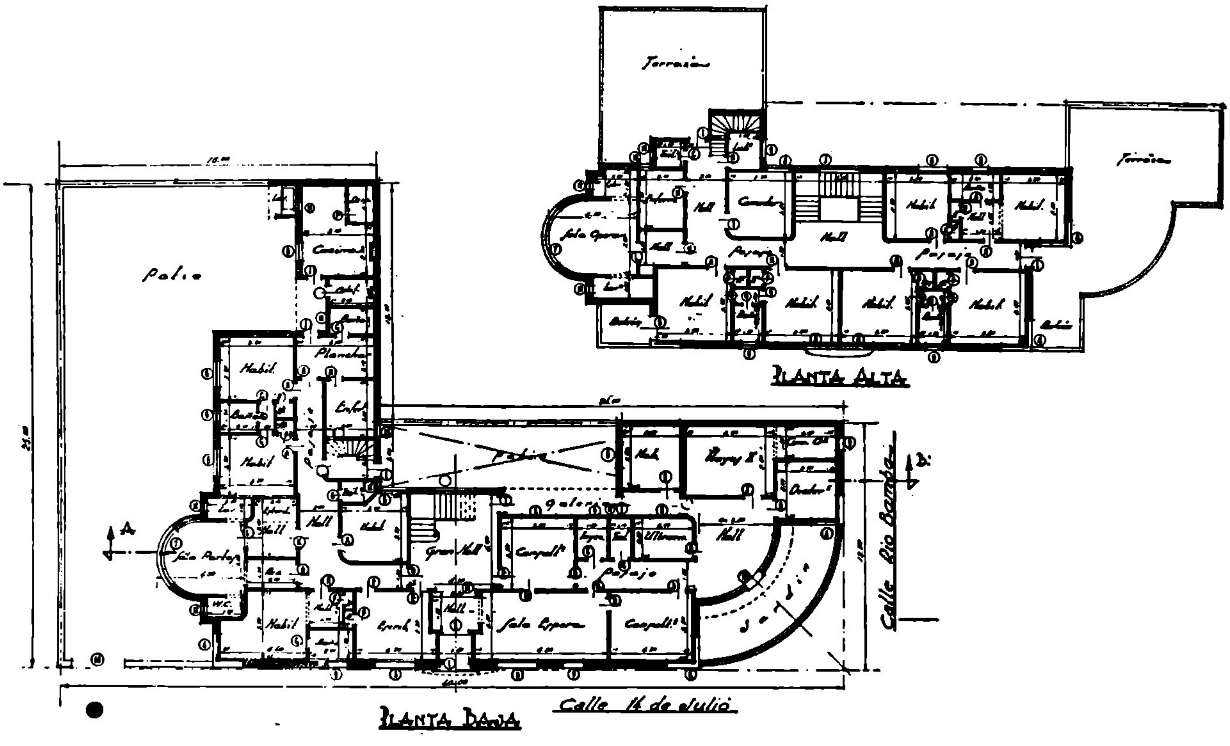




SANATORIO REGIONAL "NECOCHEA"



Propiedad de los Dres. Campoamor y Seiler

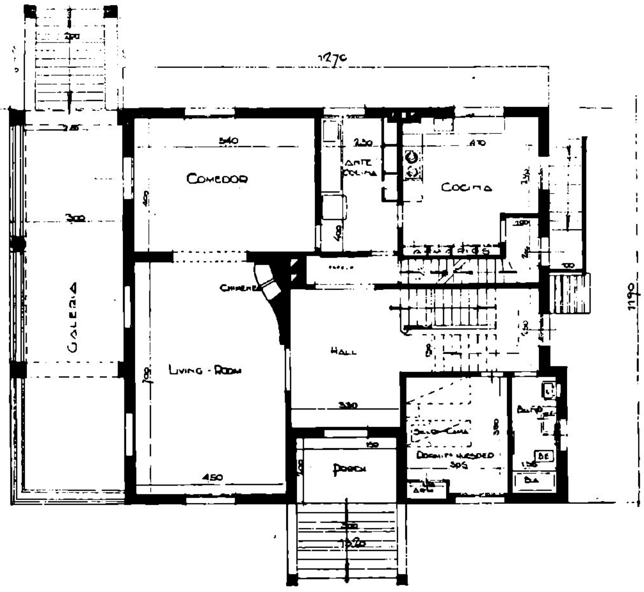


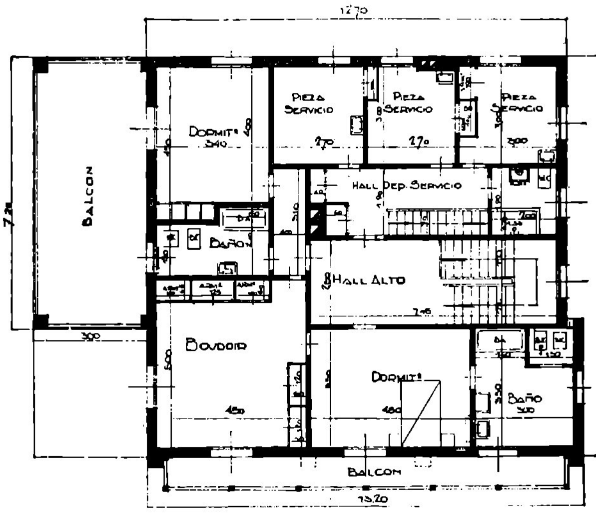
Proyecto y Ejecución

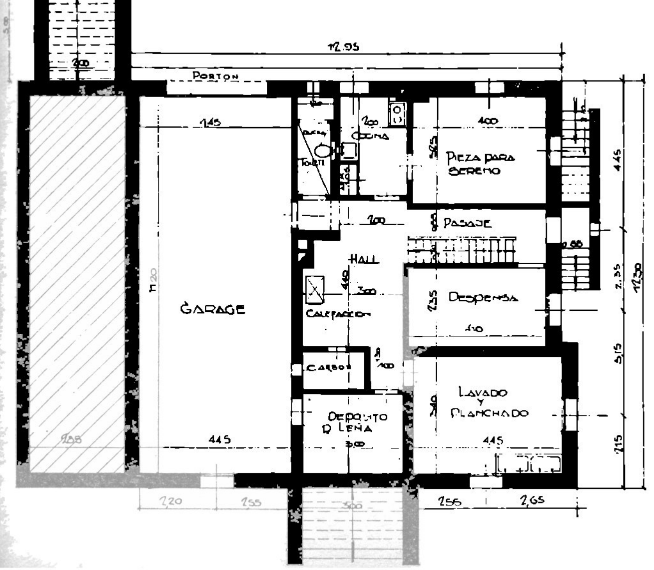
JUAN BUSSETTI

Mtro. Mayor de Obras









CHALET

en Villa Díaz Vélez

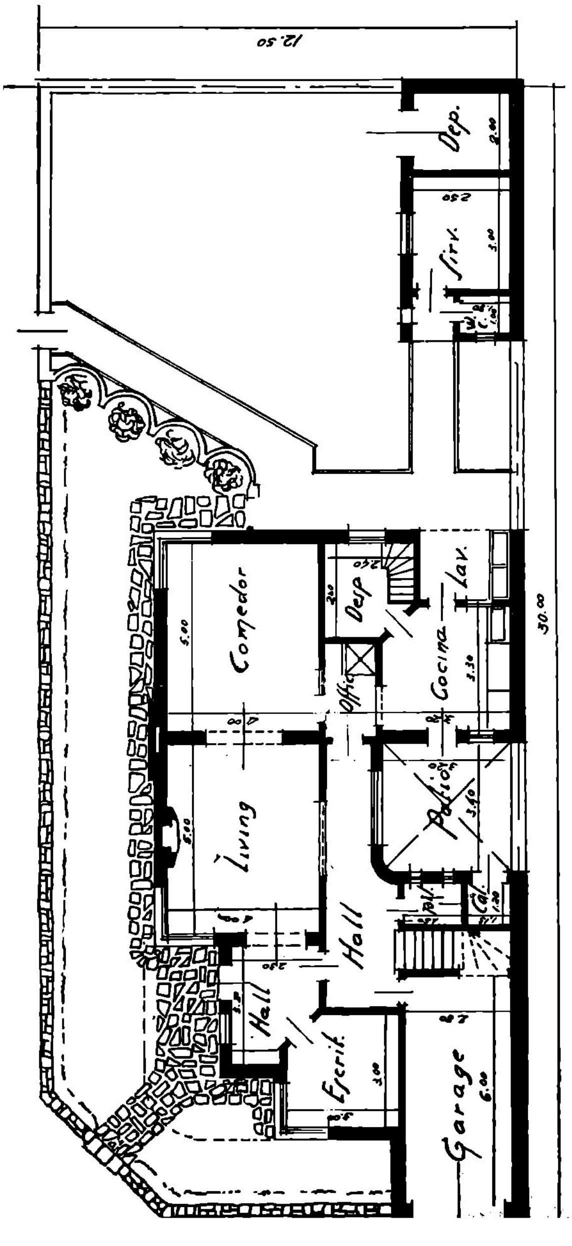
•

Proyecto y Ejecución

JUAN BUSSETTI

Mtro. Mayor de Obras





Residencia Moderna

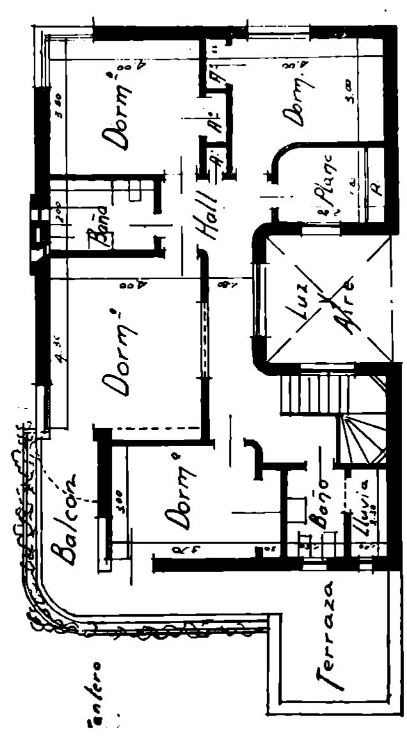
Propiedad del Sr. Max Flegenheimer

●

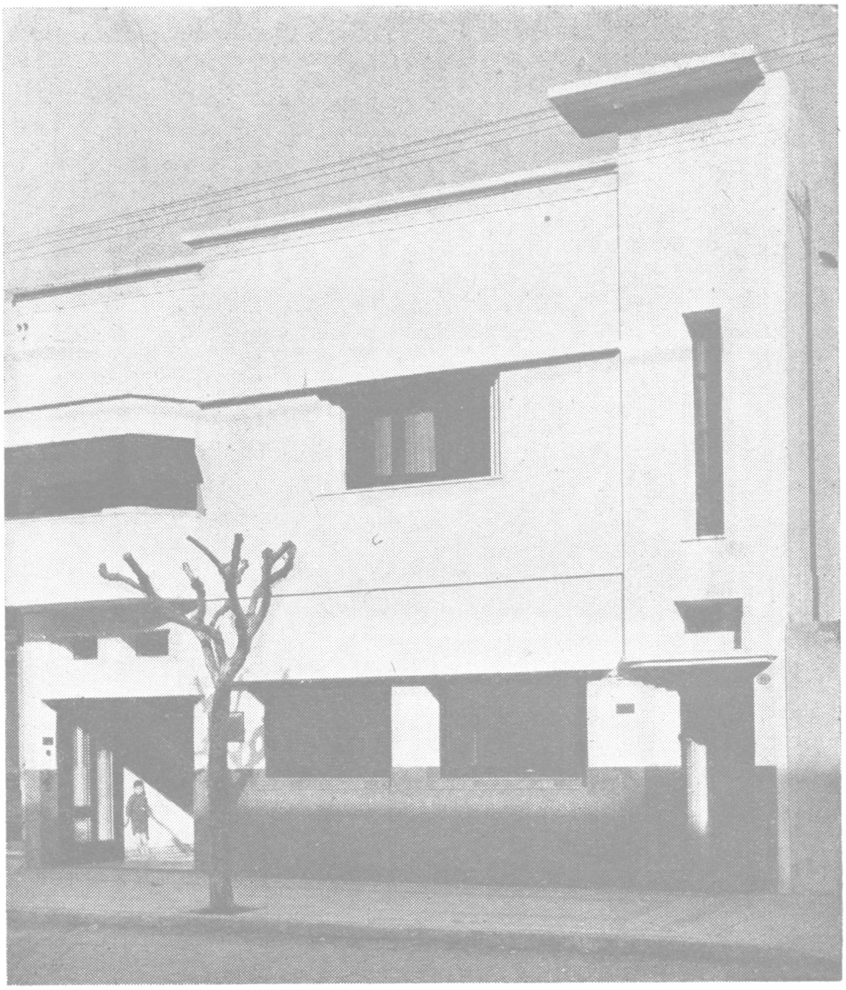
Proyecto y Ejecución

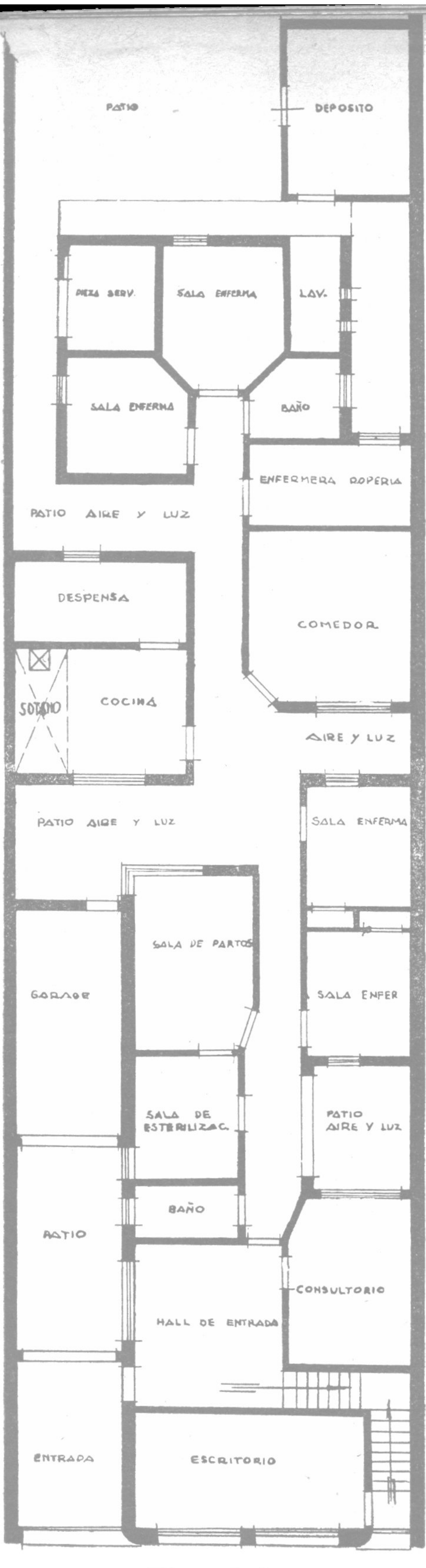
JUAN BUSSETTI

Mtro. Mayor de Obras

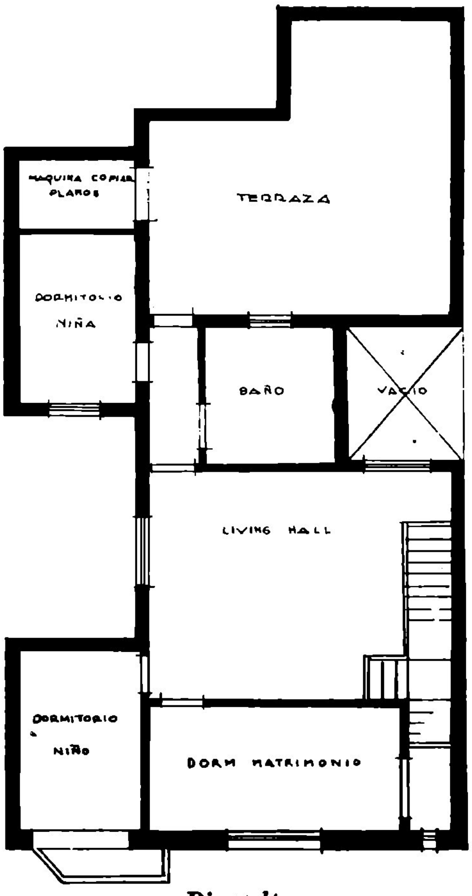


Edificio de Maternidad





Planta baja



Piso alto

Emp. Constructora

ROMULO BOLDRINI

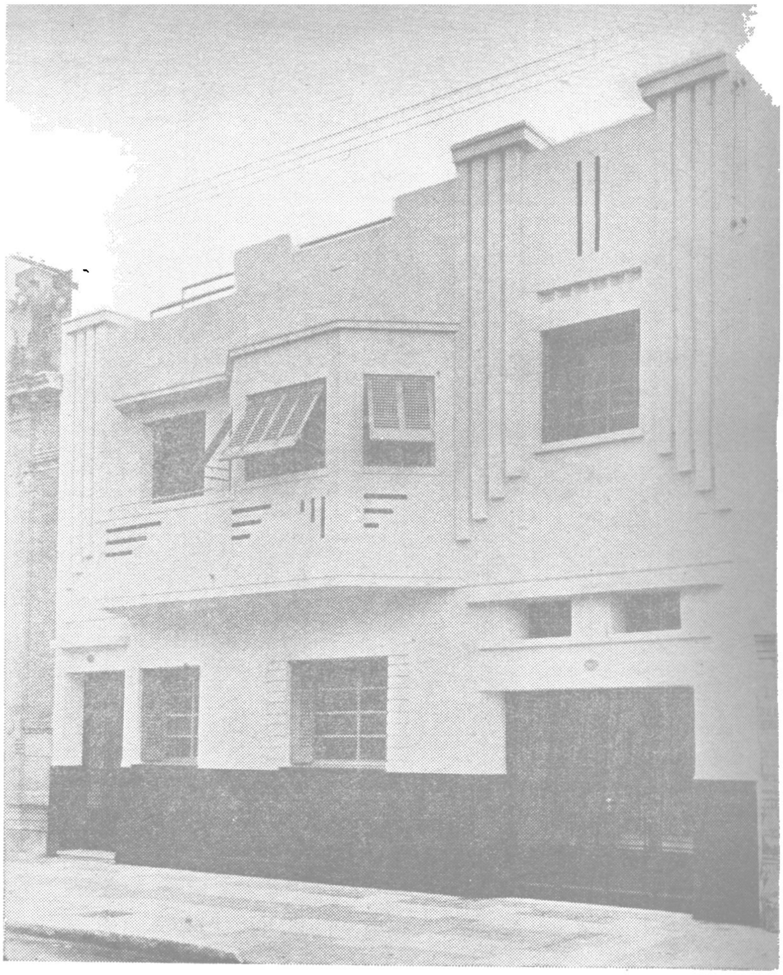
CASA PARTICULAR

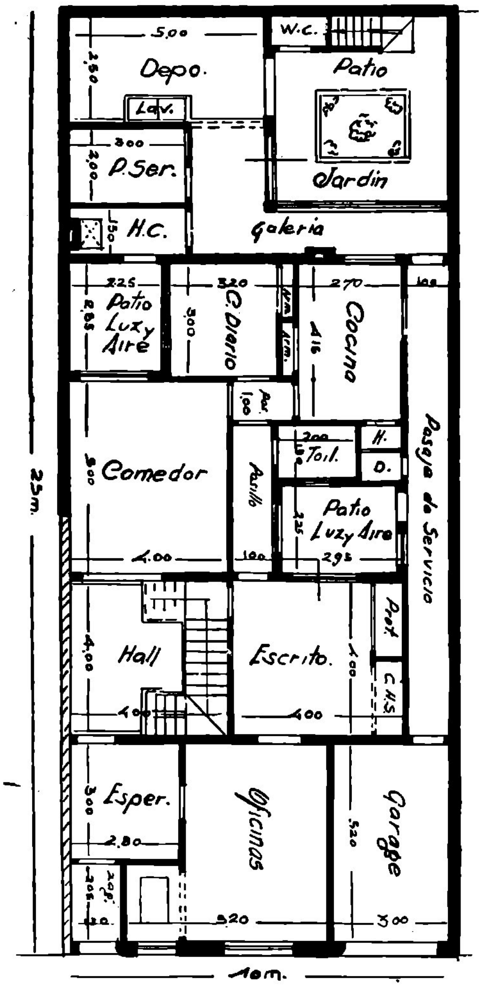
Empresa Constructora

ROMULO BOLDRINI

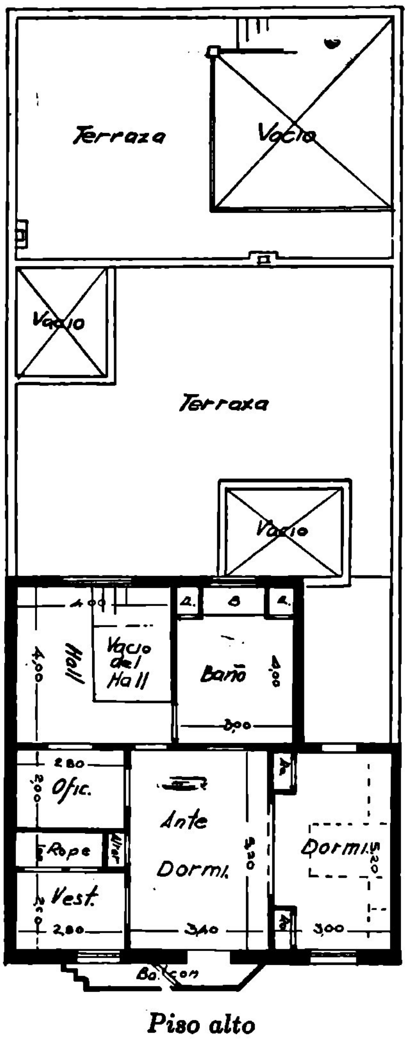
Propiedad de la señora

M. A. G. de Maison

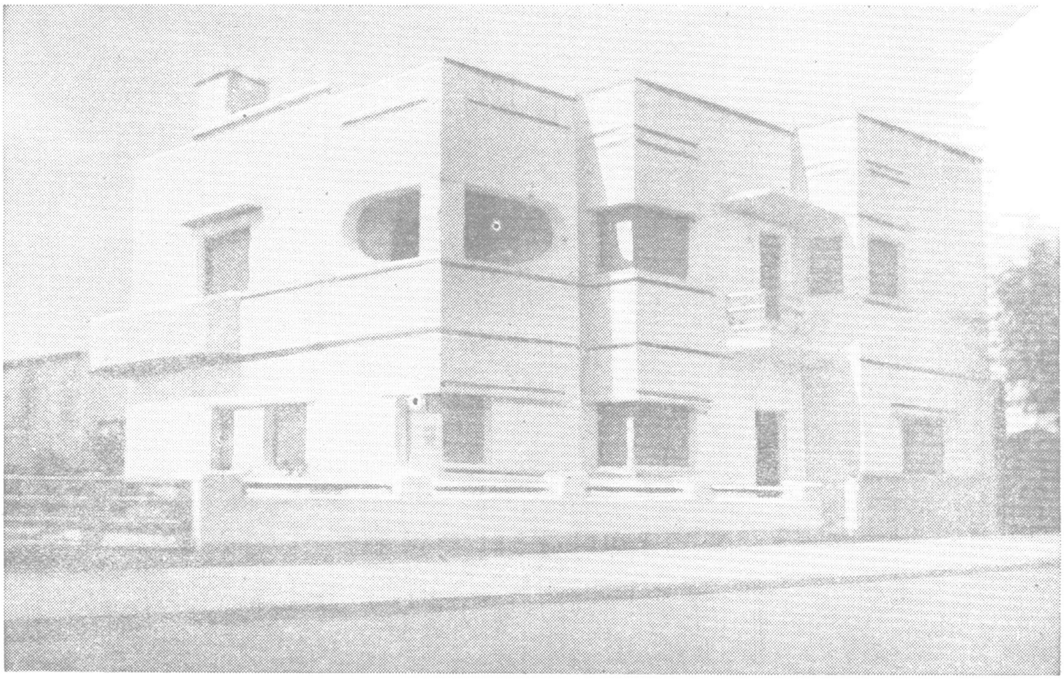


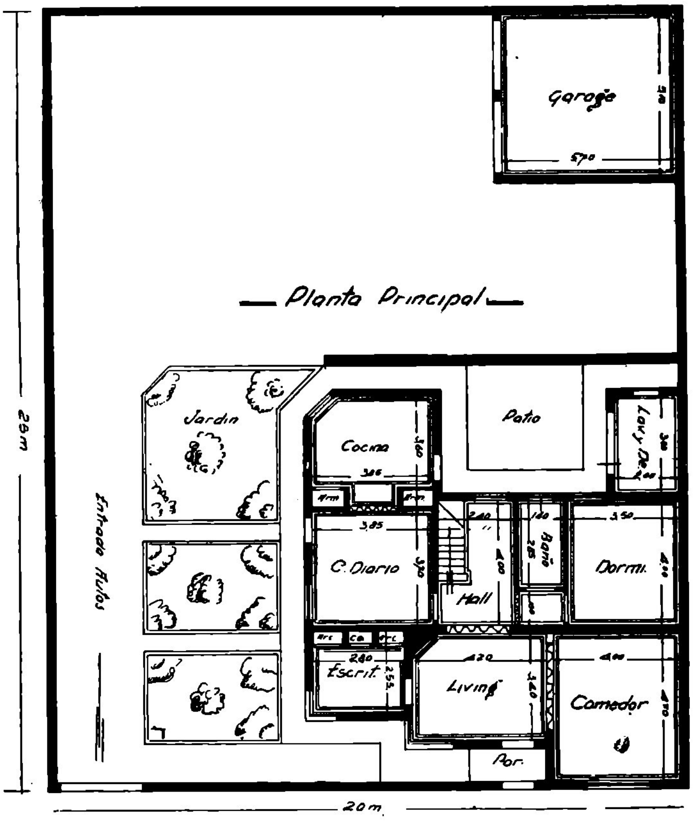


Planta baja



Piso alto





Planta baja

RESIDENCIA PARTICULAR

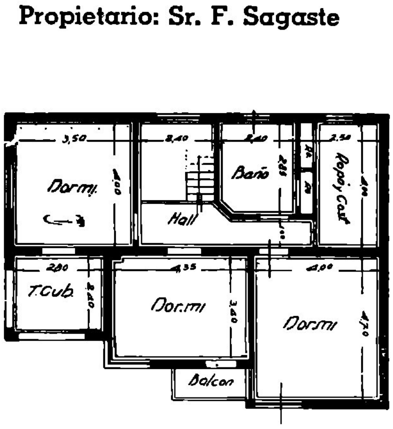
•

Emp. Constructora

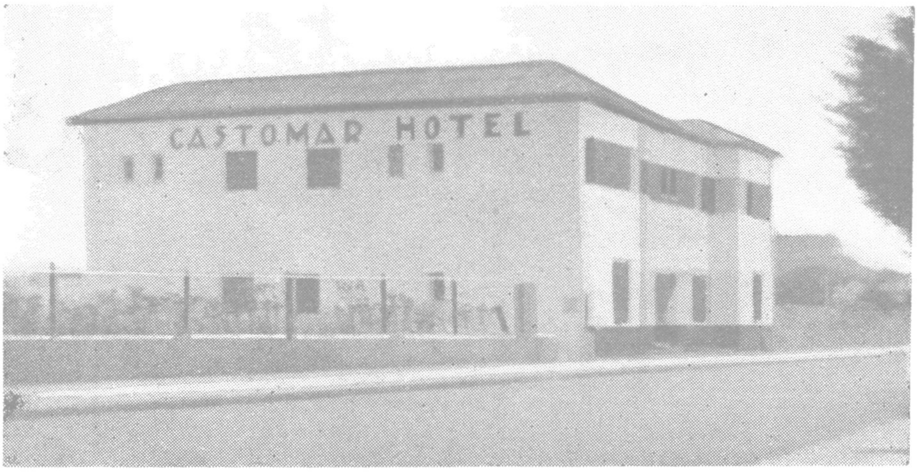
ROMULO BOLDRINI

•

Propietario: Sr. F. Sagaste

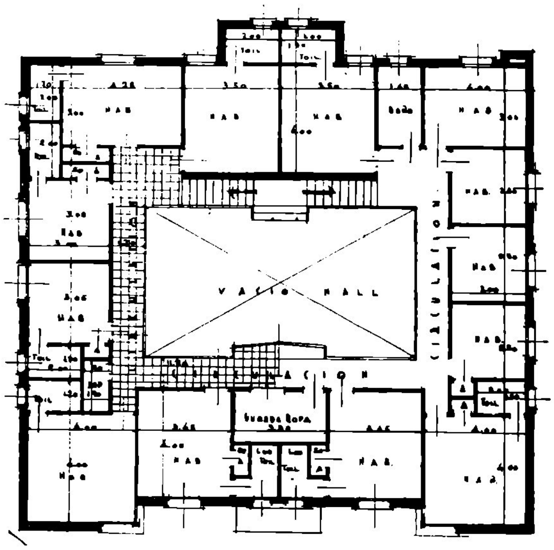


Piso alto

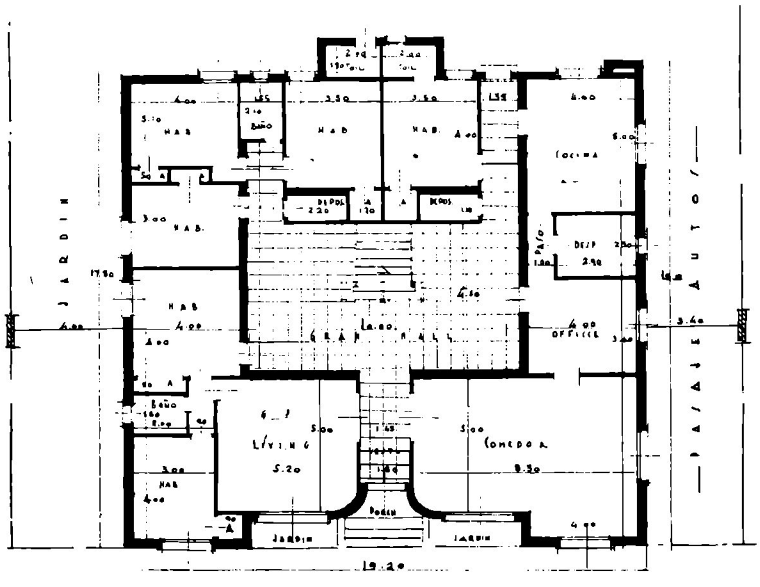


HOTEL

en Villa Díaz Vélez

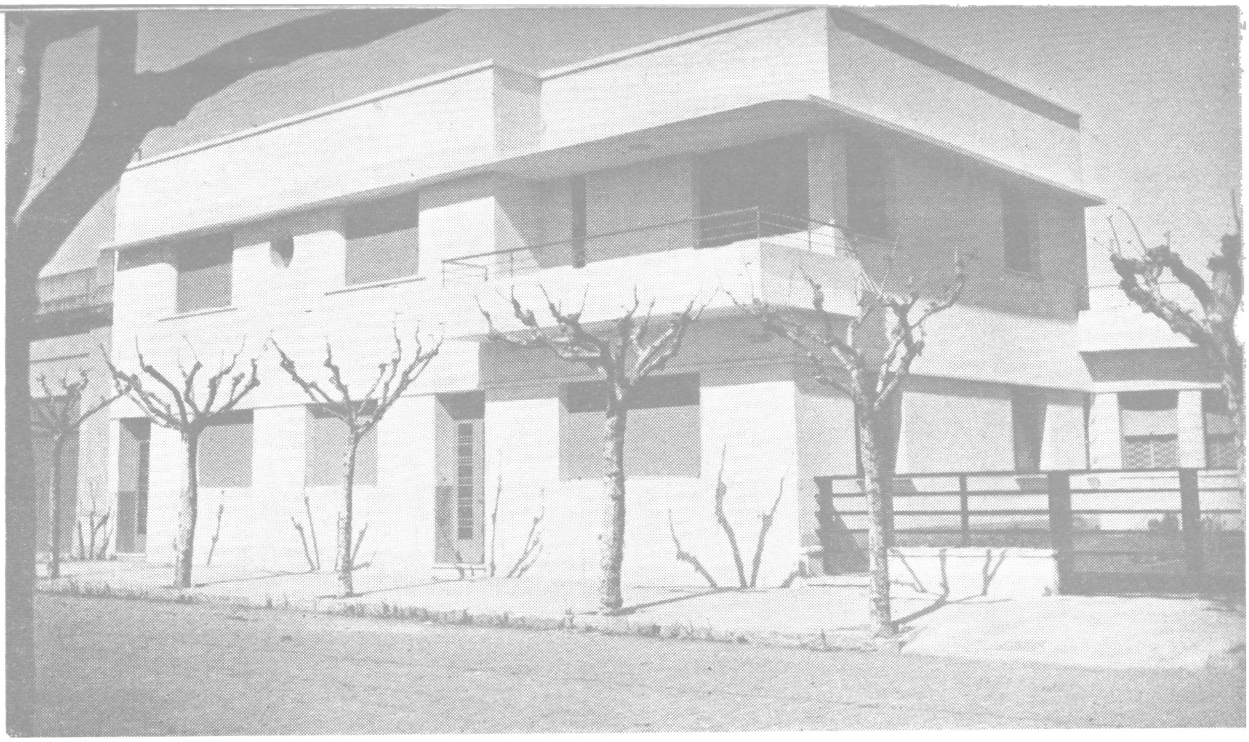


Piso alto



Planta baja

Emp. Constructora
JUAN V. VARELLI

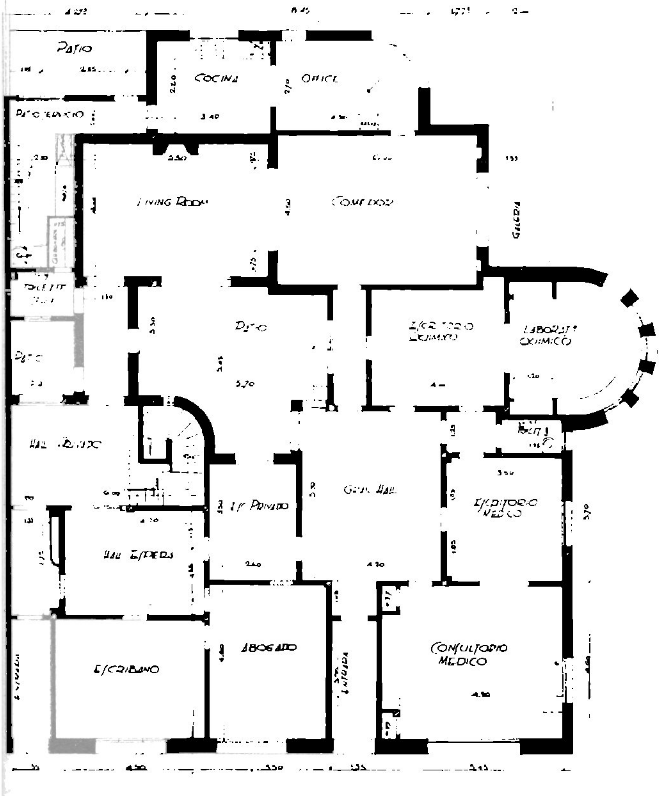


CASA PARTICULAR
y para Profesionales

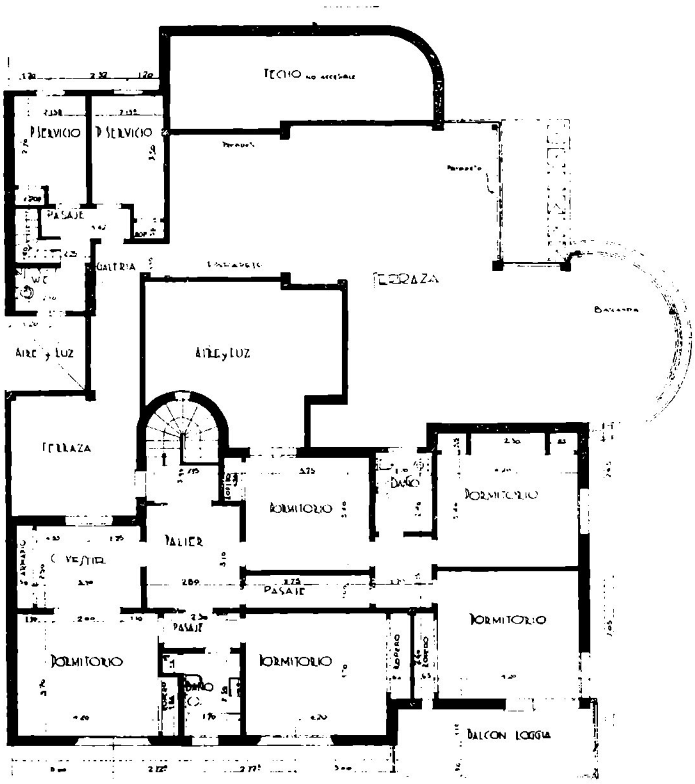
Propietario
Sr. Dámaso Zabala

●

Emp. Constructora
NICOLAS GERARDI

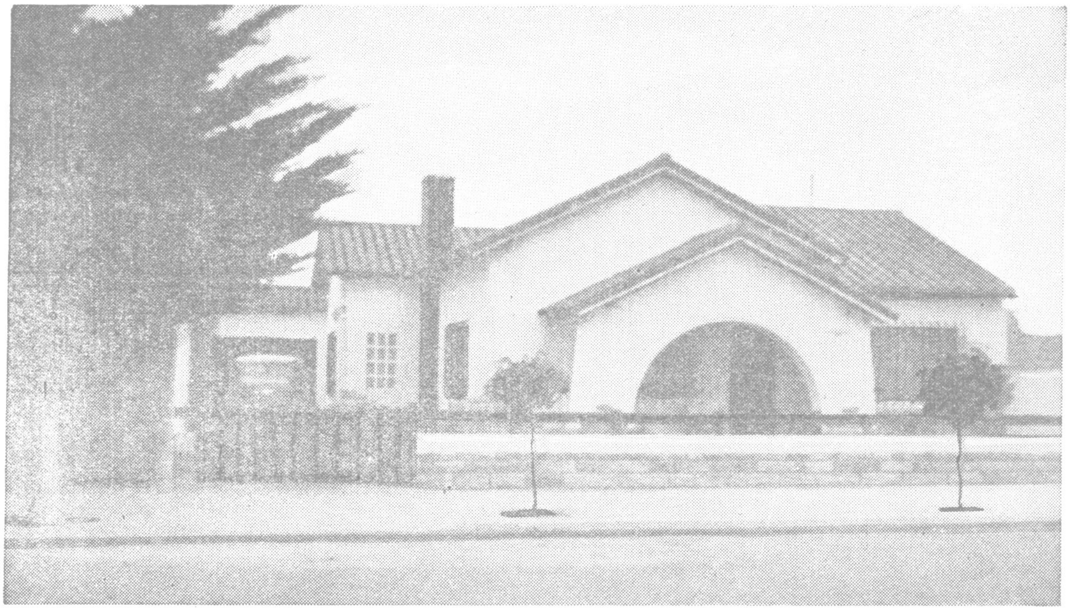


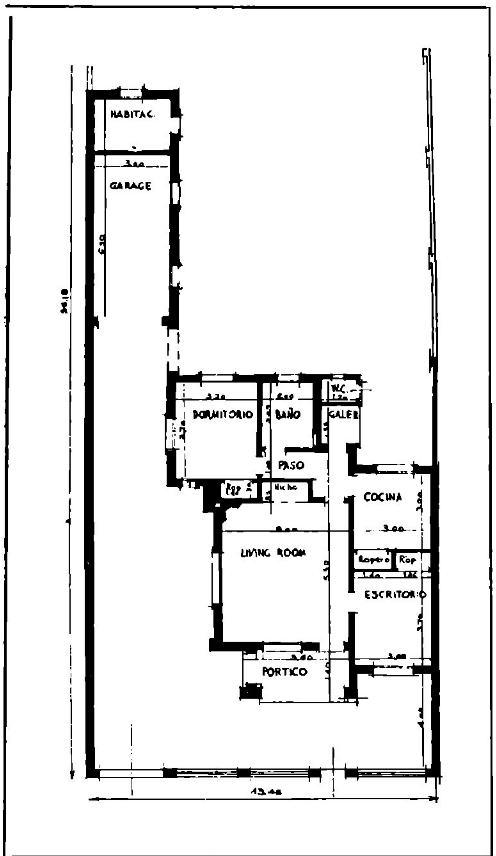
Planta baja



Piso alto

CHALET EN VILLA DIAZ VELEZ





Propietario:

Sr. Julio César Muzzio

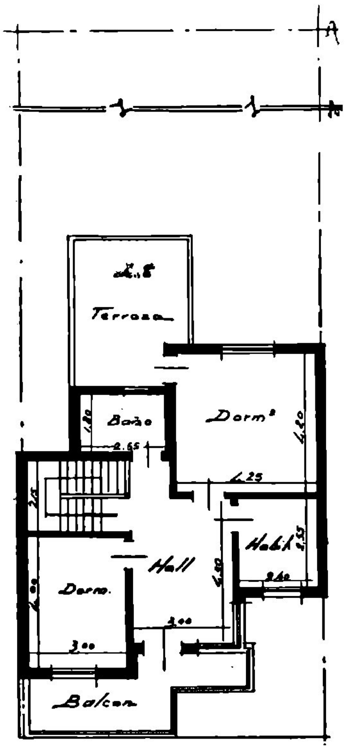
☆

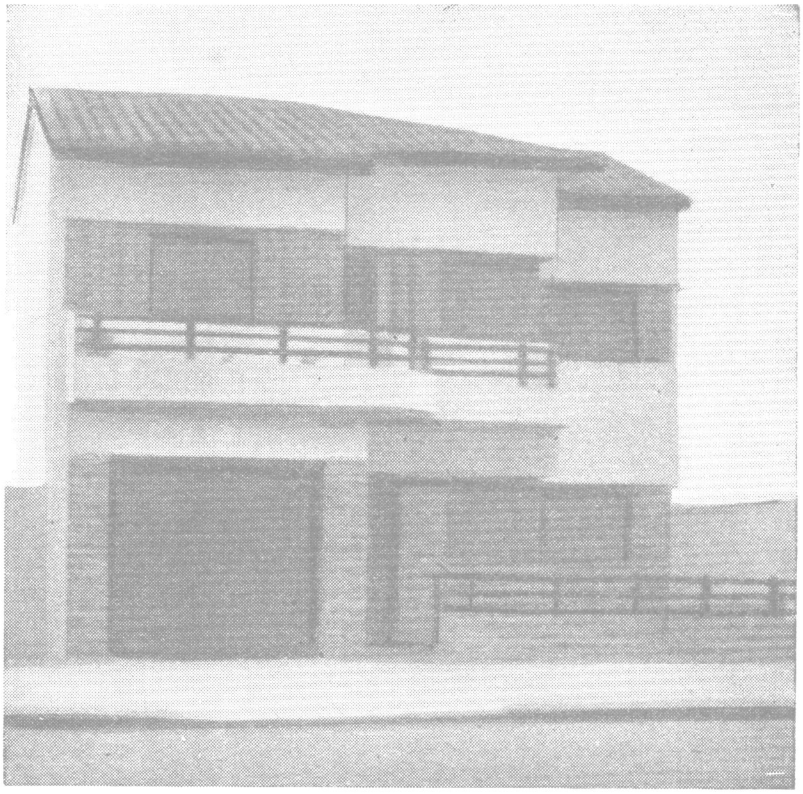
Empresa Constructora

NICOLAS GERARDI

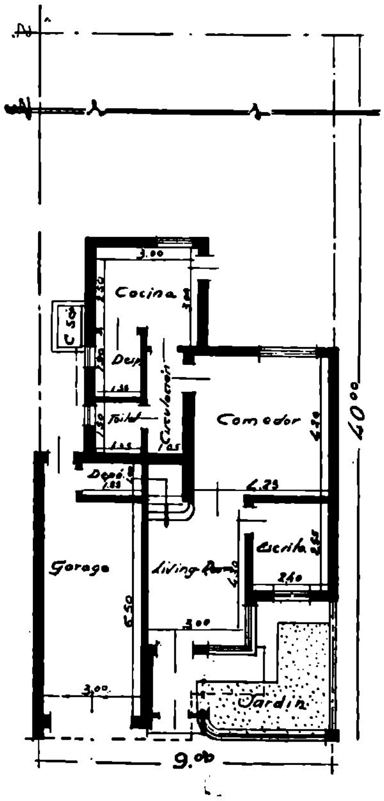
Propiedad del señor

Tomás Devincente



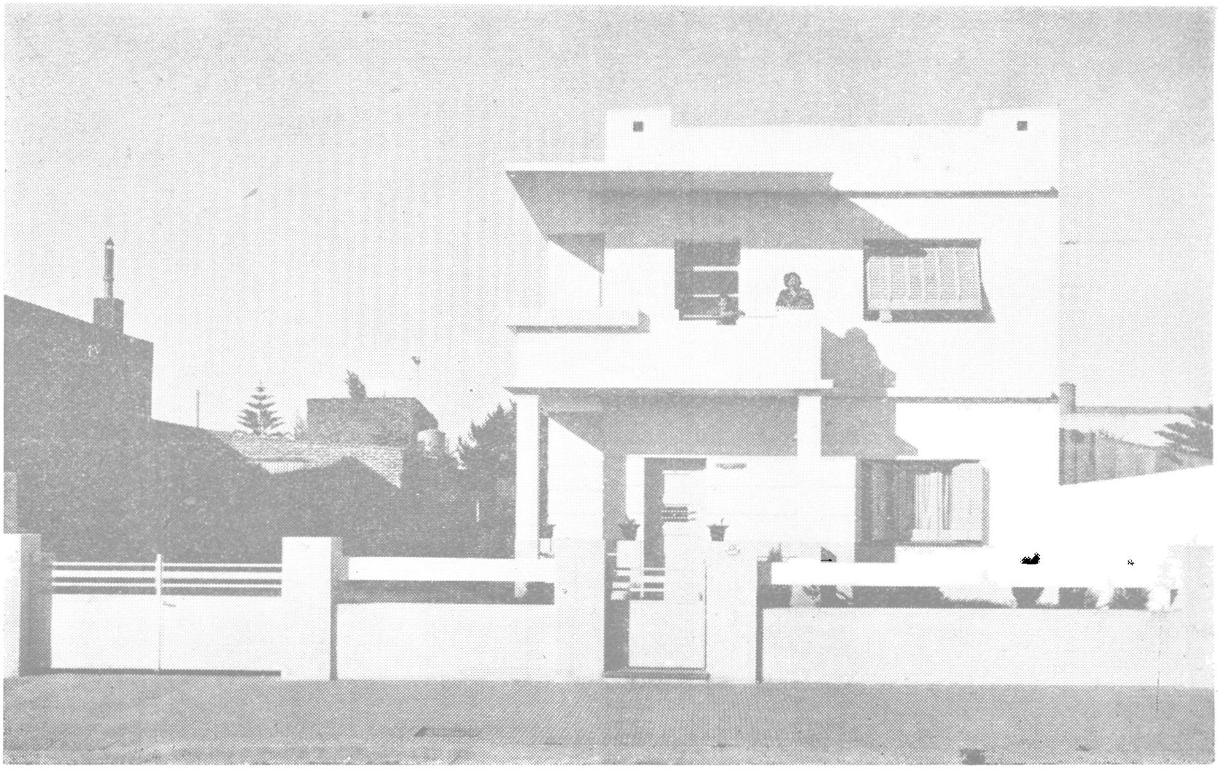


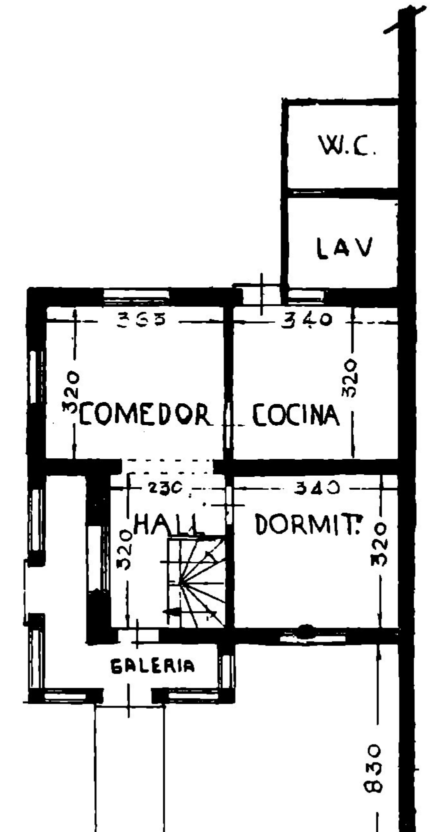
CASA PARTICULAR



Emp. Constructora

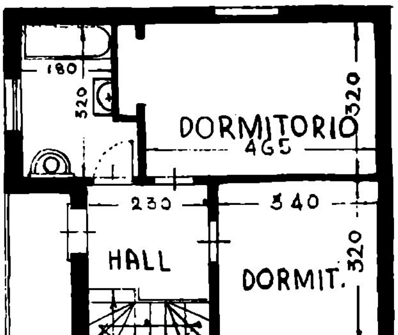
NICOLAS GERARDI





RESIDENCIA PARTICULAR

Prop. del Sr. Evaristo Linaza



Empresa Constructora

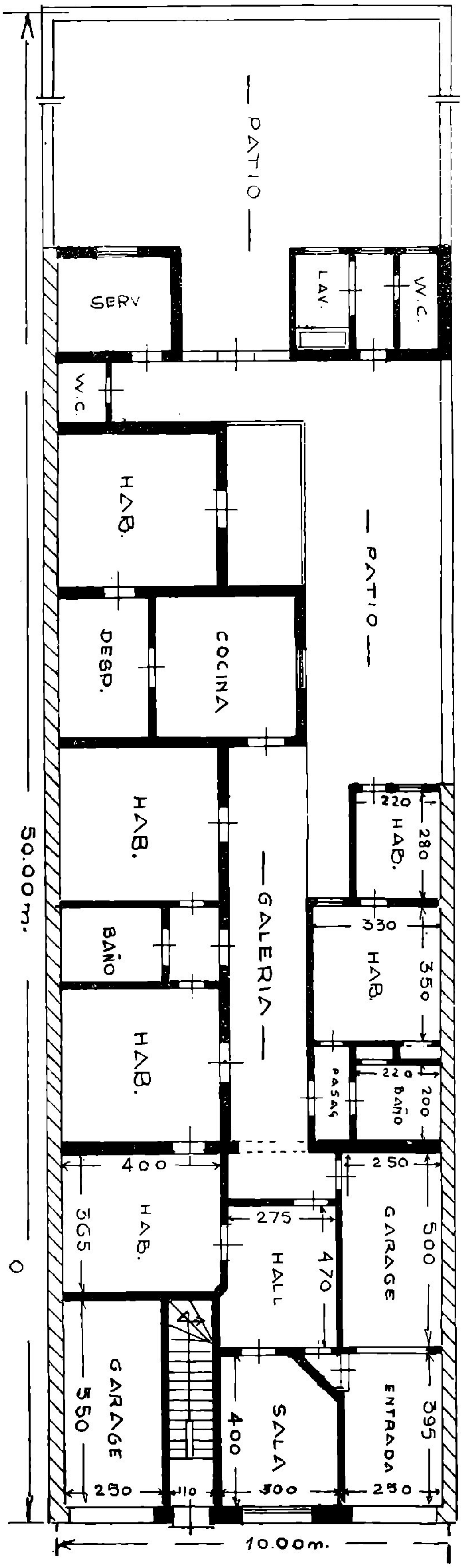
FRANCISCO GIULIANO

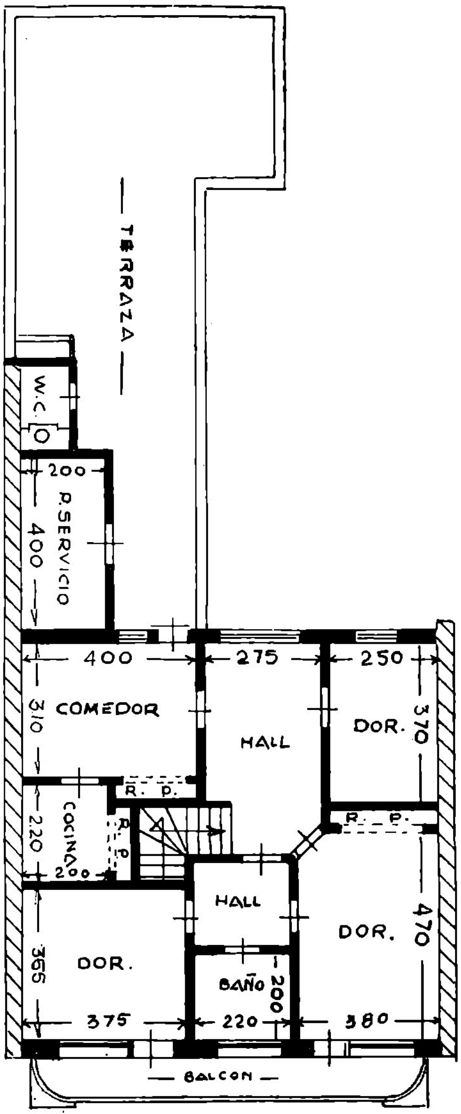
CASA PARTICULAR
y de Renta

•

Propietaria:
Srta. EMILIA ESTER WELSH





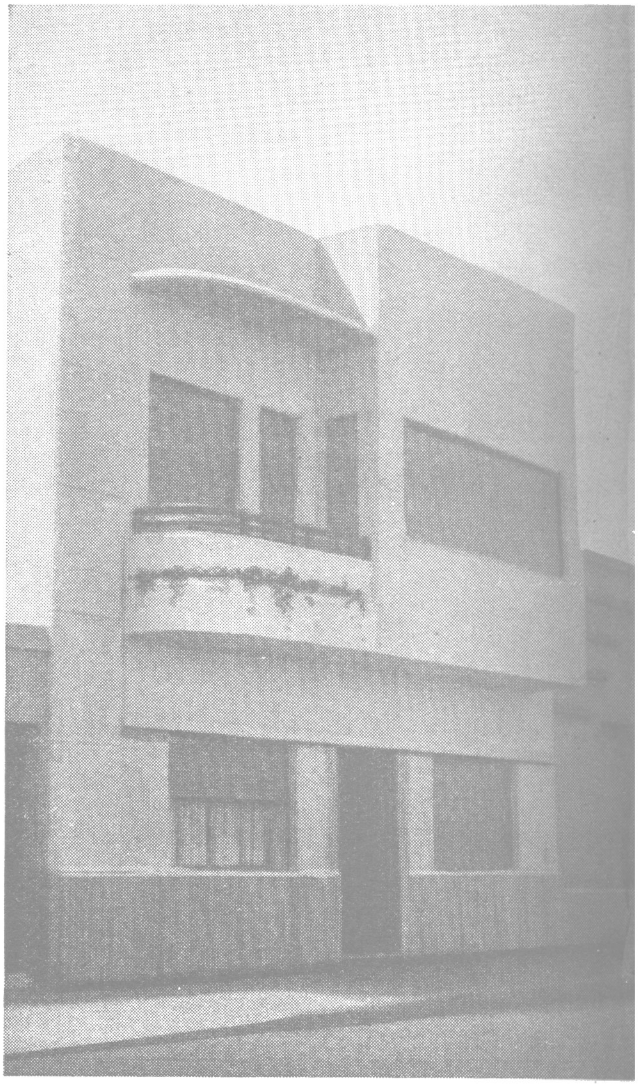


•

Empresa Constructora
FRANCISCO GIULIANO

•

RESIDENCIA PARTICULAR

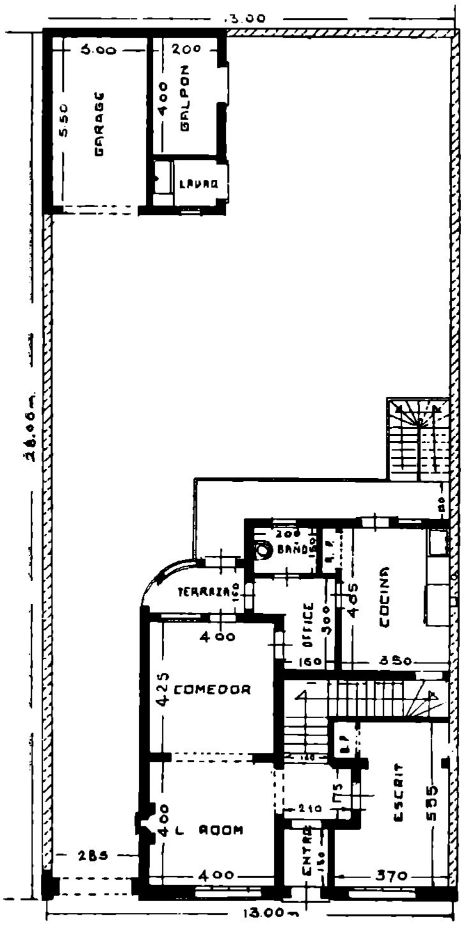


•

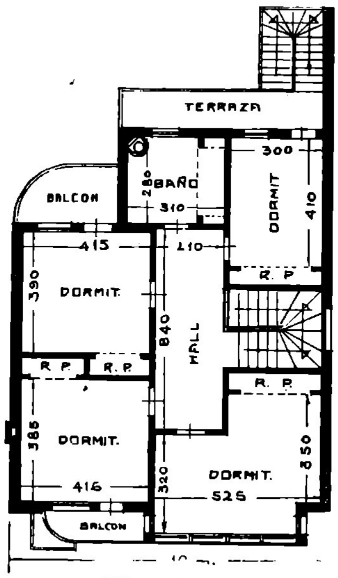
Empresa Constructora
MIGUEL QUAGLIA

•

Propietario:
Sr. Manuel C. A. Bidegain



Planta baja



Piso alto

CHALET "LA LOUISIANA"

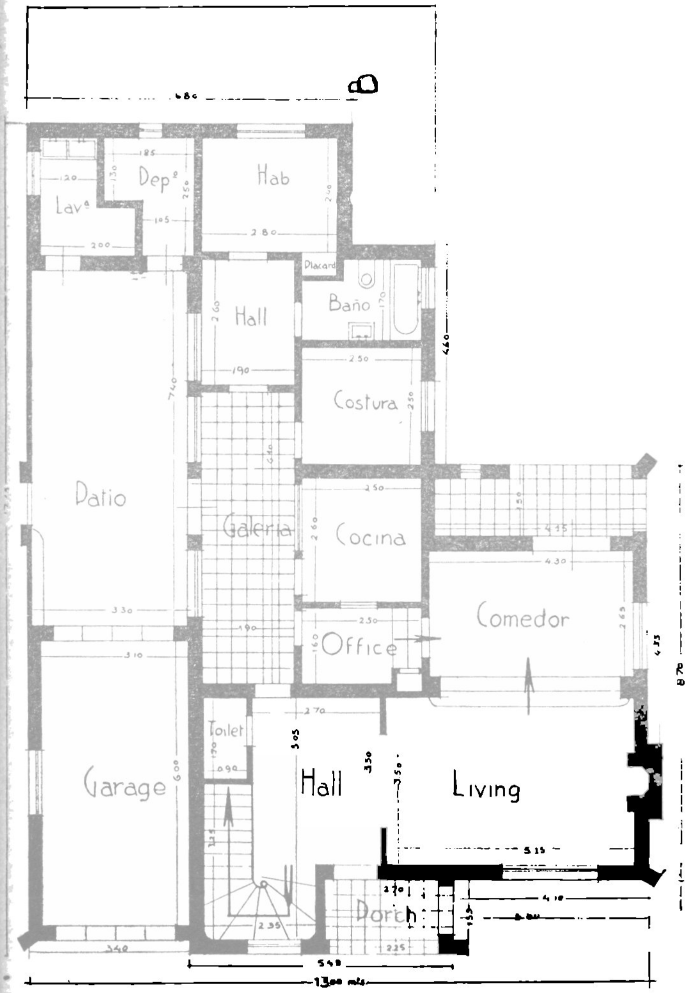


Propiedad del Sr. Luis Bruno

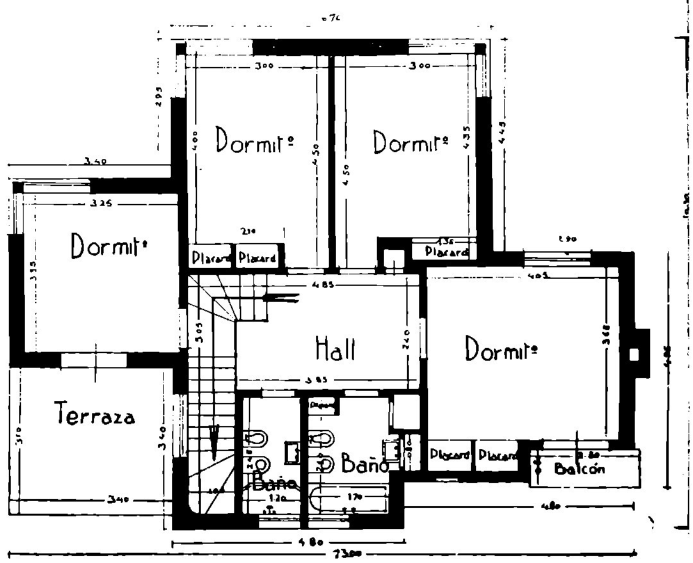
●

Emp. Constructora

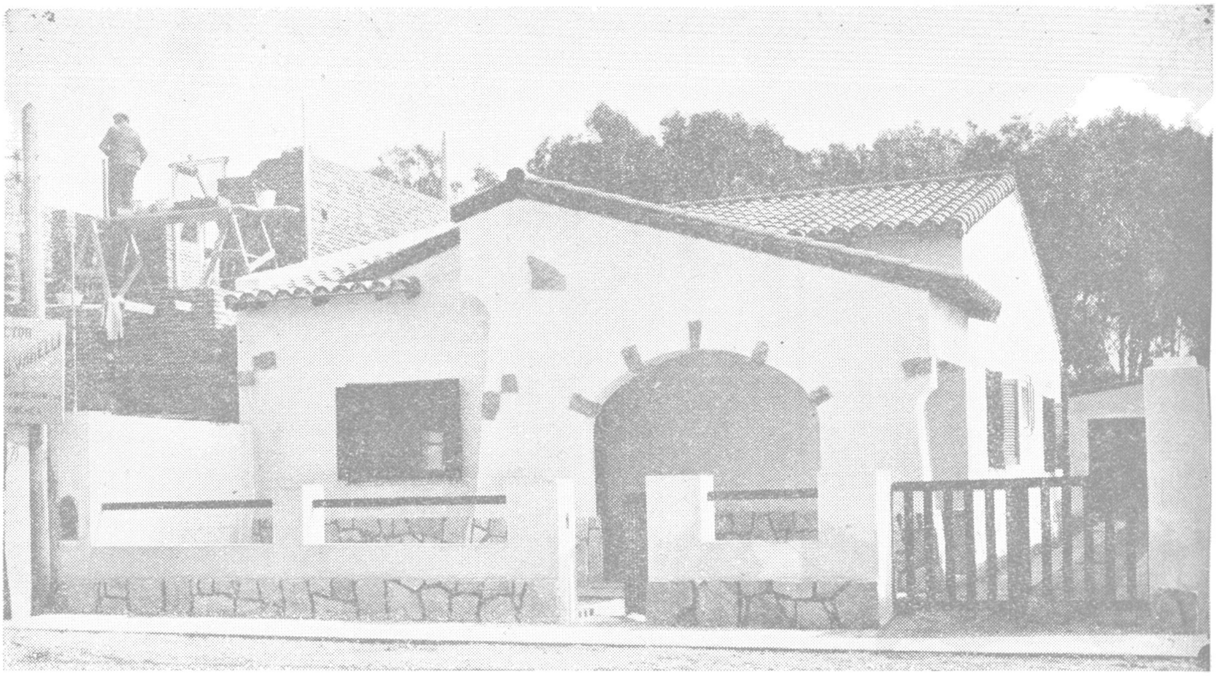
EMILIO F. DONATO

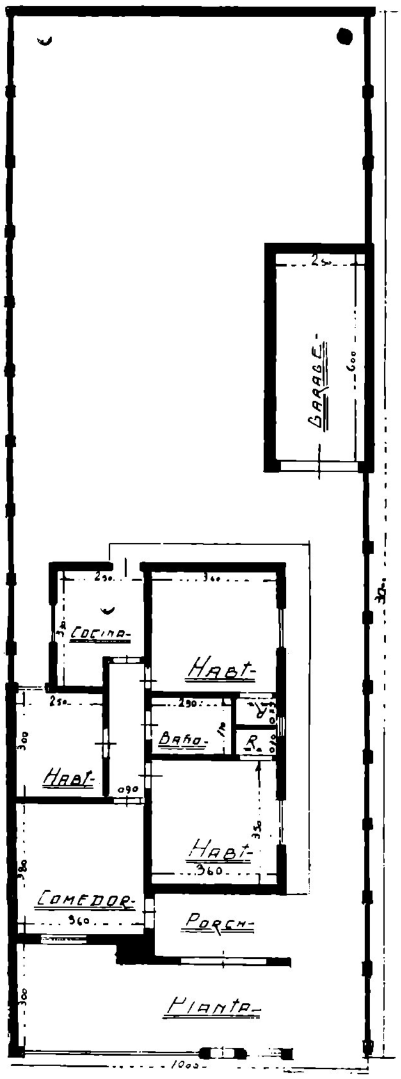


Planta baja



Piso alto





CHALET

en Villa Díaz Vélez

•

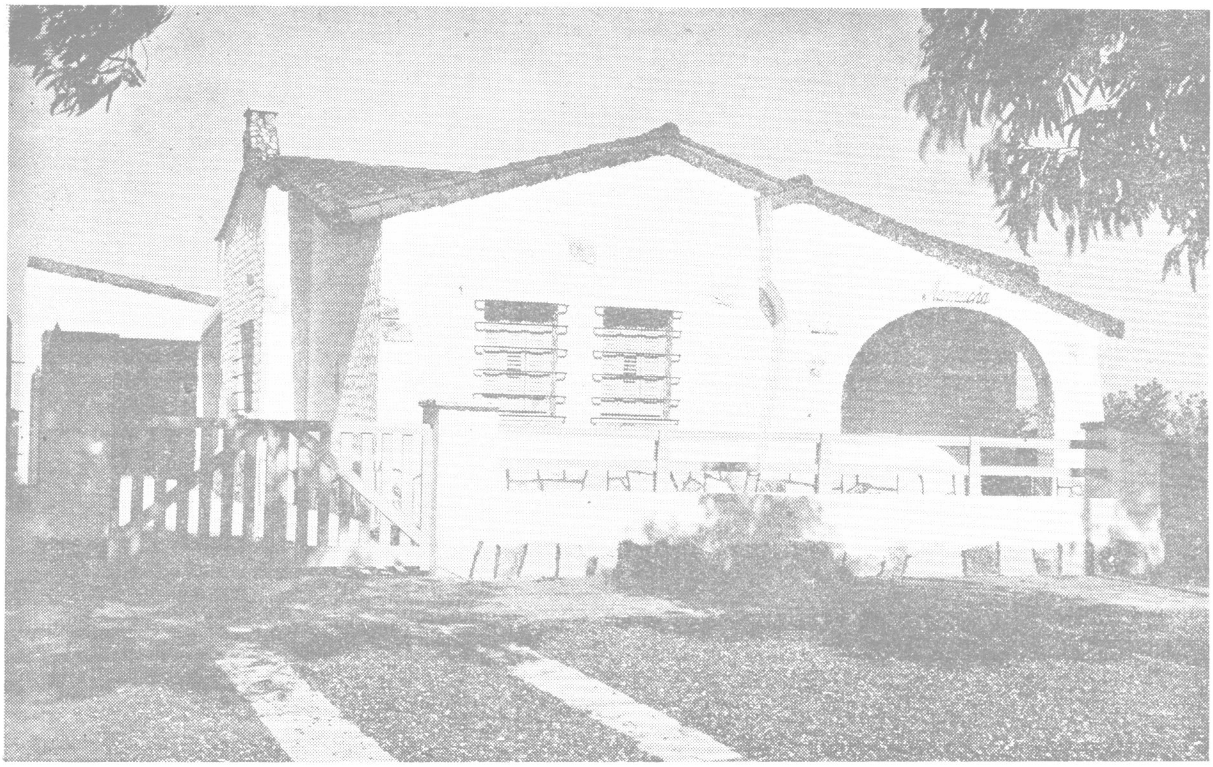
Propietario

Sr. Nazareno Ricci

•

Empresa Constructora

RODOLFO V. VARELLI



CHALET

para corta familia

•

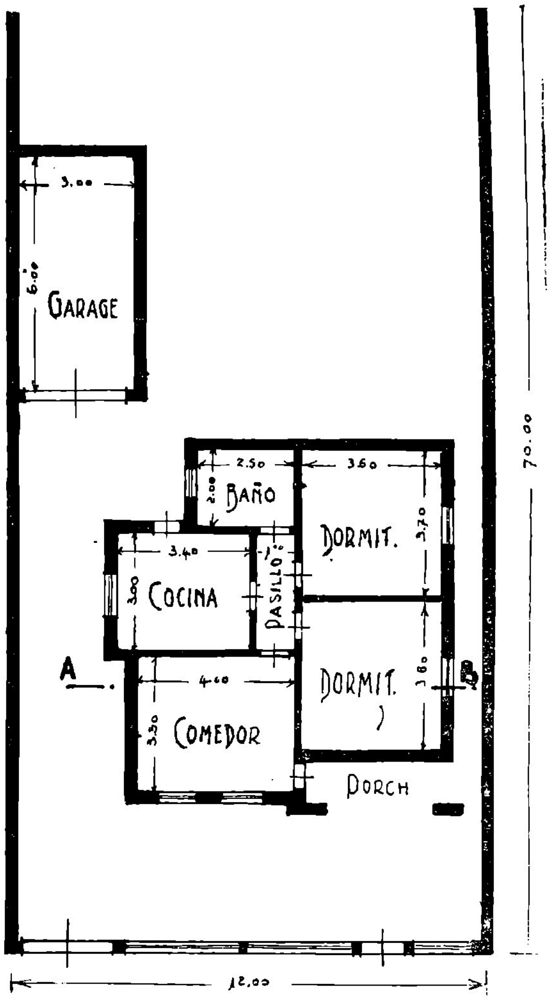
Emp. Constructora

RODOLFO V. VARELLI

•

Propietario

Sr. José S. Tortonese



EL CODIGO DE LA EDIFICACION

Por decreto del 20 del corriente, aprobado en acuerdo general de ministros, el Gobierno Nacional autorizó a la Intendencia Municipal, conforme al requerimiento que la misma le hiciera (y de cuyos términos informamos oportunamente en estas páginas), a establecer en el Código de la Edificación ciertas restricciones al domínio privado que, por hallarse en pugna con diversos artículos del Código Civil, pudieran dar lugar a pleitos, al entrar en vigencia el de la Edificación.

Las aludidas restricciones, cuyo detalle podrá ver el lector en el número de CACYA de febrero ppdo. se refieren a alturas, superficie de patios, ubicación, jardines, etc. de los edificios, y subdivisión de terrenos.

Aun cuando el Código de la Edificación, conforme a la ordenanza que lo promulgó, debía entrar en vigencia el 1º de mayo próximo, estamos en condiciones de informar que la impresión del texto definitivo, por inconvenientes materiales, tardará aún varios días en hallarse terminada y, por lo tanto, en poder ser puesto a disposición de los interesados.

Si se considera que la costumbre y las buenas normas administrativas establecen la necesidad de otorgar un plazo prudencial de sesenta a noventa días antes de aplicar ordenanzas de tanta trascendencia como la de que se trata, después de conocido su texto definitivo, a fin de que los profesionales y el público en general puedan familiarizarse con el conocimiento de sus disposiciones, es de suponer, y así lo esperamos, que el nuevo Código de la Edificación no entre a regir hasta el 1º de septiembre próximo.

Inauguró su nuevo Estudio el Arq. Grecco



A una agradabilísima fiesta dió lugar la inauguración del nuevo y lujoso estudio de nuestro distinguido colega el arquitecto Oscar S. Grecco, en el magnífico edificio de su propiedad, Pueyrredón 1450, recientemente terminado.

La concurrencia, calificada y numerosa, fué obsequiada con un espléndido "lunch", pronunciándose elocuentes dicursos en honor del anfitrión, quien, a su vez, se expresó en los emotivos términos que a continuación transcribimos y que fueron calurosamente aplaudidos:

Señores:

Este sencillo acto prestigiado por la presencia de tan cordialísimos amigos tiene por objeto, como todos lo saben, festejar la instalación de las oficinas de la Empresa en edificio propio, acontecimiento que señala una importante etapa de superación y que exije ser compartido por todos aquelos que desde distintas esferas de acción han colaborado con la misma, permitiendo su afianzamiento y apuntalando su prestigio. Por eso queridos amigos, deseamos se interprete esta fiesta como la fiesta de todos y nos honra en absoluto verlos en torno de la mesa cordial participando de nuestra alegría y satisfacción.

Hol al hacer este alto en el camino, en el breve aliento que obliga la jornada fatigosa, miramos hacia atrás y vemos que aun se ha hecho poco, que es más largo el camino a recorrer que el que se pierde a nuestras espaldas, y es entonces que fortalecidos por una trayectoria moral implacable, luminosos los ojos, dispuestos los músculos, nos prometemos algo más, como obligación natural que debemos a nuestra familia y a la sociedad.

Fundada la Empresa en 1912 por don José R. Grecco, prematuramente desaparecido, tuvo el impulso de que la dotara la generosa actividad de ese hombre, todo corazón y todo honradez y cuyo ejemplo como lema inalterable ha seguido inspirando toda nuestra acción dando los preciados frutos que otorgan las vidas limpias y sencillas, dedicadas exclusivamente al amor de la familia y a la honestidad sin retaceos.

Mas tarde en 1925, se concertó la firma Grecco Hermanos con la participación del que habla y siguiendo la trayectoria moral y técnica del que fuera fundador de la casa, se inició una dura etapa de labor en pos de un ideal de superación técnica y comercial.

Nuestro esfuerzo que por cierto ha tenido su premio, preferimos concretarlo en cifras, por entender que con su fialdad, es posible obtener más justicia de la apreciación de los hechos.

Desde 1925 hasta 1943 la Empresa ejecutó 215 obras, y desde 1930 hasta la fecha se presupuestaron 745 trabajos de distinta naturaleza e importancia, en la Capital y otros lugares del país.

El monto en pesos de lo presupuestado desde 1939 a la fecha alcanza a más de diez y seis millones y medio de pesos, habiéndose ejecutado trabajos en el mencionado lapso por valor de seis millones cuatrocientos mil pesos.

Nunca sentimos el peso de lo realizado y siempre quisimos alcanzar un mayor perfecionamiento, yendo

desde la modesta casita de una planta hasta la construcción de este moderno edificio de once pisos. Nos animó siempre una gran fe en el porvenir y no reparamos en sacrificios ni en horas para la consecución de nuestras pretensiones. Para ello estudiamos con ahinco, y seguimos paso a paso los adelantos técnicos, en la inteligencia de que perfeccionándonos cumplimos con la sociedad y con los que nos hacían el honor de favorecernos.

Mucho se ha andado, pero creemos haber progresado. Dos empleados contaba la Empresa en 1925; en cambio hoy colaboran 25. En cuanto a los obreros de 20 llegamos a tener 260 en acción a Enero de 1944.

Bien señores: hemos trabajado fuerte, sin desfallecimientos y con energía; hemos trabajado con la ilusión de un mañana mejor y algo hemos conseguido; estamos satisfechos; pero no agotados, ni cumplidos en nuestra misión; creemos que iremos más adelante porque estamos obligados a ello.

Estas cifras que acabo de leer significan una vida de esfuerzos comunes con nuestros colaboradores, empleados y obreros; significan una vida en común en los gremios y proveedores que siempre con limitada confianza que agredecemos en el alma nos acompañaron en todo momento; significan una vida en común con los clientes y amigos que generosamente apoyaron nuestros esfuerzos; significan una vida en común con aquéllos cuya amistad y oportuno consejo, sirvieron para despejar torturantes dudas o nos acompañaron en horas de incertidumbre.

A todos ellos nuestra permanente gratitud y la promesa de una amistad sincera.

Señores, con la presencia de este reverendo sacerdote queremos colocar los destinos de todos nosotros bajo la tutela del Todopoderoso invocando su amparo divino para que nos otorgue salud y fuerzas, para poder cumplir con nuestra familia y con todos aquellos que participan de nuestros afectos.

La Dirección de esta Revista advierte a los colaboradores espontáneos que, aun cuando agradece los trabajos que se le envían para su publicación, no se hace responsable de ellos ni mantiene correspondencia sino sobre los que haya solicitado.

JUDICIALES

HONORARIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS — Fijación de acuerdo al arancel — INTERESES — Cantidad líquida.

1.—Probado que el deandado encargó al actor que proyectase un edificio para construir en su terreno, debe condenarse a abonar los trabajos realizados aunque la obra haya sido efectuada bajo la dirección de otro profesional y no guarde relación con los planos y proyectos del actor, si el propietario desistió de construir conforme a ellos por causas no imputables al arquitecto proyectista.

2.—El arancel de la Sociedad Central de arquitectos no tiene valor legal y sólo sirve como antecedente a los fines de una justa y equitativa estimación de honorarios.

3.—Aunque no existiese cantidad liquida al tiempo de interponer la demanda por trabajos de arquitecto, procede la condena con intereses a partir de su notificación, si mediaba suma reclamada, ajustada al arancel de la Sociedad Central de arquitectos, y el demandado solicitó en la expresión de agravios el rechazo de la demanda o que, en su defecto, se reduzca a lo que sea justo; manifestación que importa reconocer que había deuda cierta.

16.736 — Cámara Civil 1ª de le Capital, mar. 8 -944. —*Mariscotti, Ventura c. Jardón, Manuel.*

Juez: Roberto E. Chute.
Sec.: Ubaldo Romero.

1ª Instancia. — Buenos Aires, agosto 19 de 1943. —a) Ventura Mariscotti, por medio de apoderado, inicia demanda contra Manuel Jardón por cobro de saldo de servicios profesionales. Expresa que en mayo de 1936, el demandado le pidió le proyectara un edificio a construir en terreno de su propiedad, calle Rivadavia esq. Picheuta. Luego de varias entrevistas y anteproyectos, en febrero de 1938, terminó el definitivo, compuesto de planos generales, de detalle y pliego de condiciones. Licitada su construcción y habiendo resultado los precios obtenidos excesivos para lo que quería gastar el demandado, le propuso introducir modificaciones y licitar la obra por rubros parciales. Realizada ésta, Jardón le manifestó que por el momento desistía de efectuar la obra y que cuando se decidiera a ella le requeriría nuevamente los servicios, entregándole en concepto de reintegro de gastos un cheque por pesos 300, que sería considerado como integrante del total de honorarios por el proyecto y dirección de la obra, si el demandado se decidía por la construcción. Poco después, en el mismo terreno del demandado, se comenzó una obra, proyectada por otro arquitecto, sin darse ninguna noticia al demandante. En virtud de ello, es que demanda el pago de los honorarios por los servicios que prestó, los que estima luego de practicar una liquidación de acuerdo con el arancel de la Sociedad Central de arquitectos en la suma de $ 4.700. Funda su derecho en los arts. 533, 538, 1127 y concs. del cód. civil y termina solicitando se haga lugar a la demanda, con intereses y costás.

b) Manuel Jardón, por derecho propio, contesta la demanda. Manifiesta que el actor le ofreció dirigir y construir en el terreno de su propiedad, un edificio de renta, y que luego de varias conversaciones aquél debía proyectar el valor de la obra y un bosquejo del futuro edificio. No obstante lo convenido, el actor preparó planos y efectuó una licitación, sin su autorización. Como del estudio del plano aparecían graves deficiencias, algunas de las cuales enumera, que lo ponían al margen de disposiciones municipales, se encontró en la imposibilidad de seguir considerando el proyecto. Niega haberlo autorizado para efectuar licitaciones, haberle asegurado que requería sus servicios, ni el haber afirmado que desistía de la construcción. Expresa que la

suma entregada lo fué como un obsequio, ya que no le había encargado ningún trabajo. Reconoce que ha efectuado posteriormente la construcción, pero no utilizando para nada el bosquejo del actor. Niega los demás hechos alegados y el valor atribuído al inmueble. Solicita por último el rechazo de la demanda, con costas.

Considerando: 1º — Sostiene Mariscotti que a pedido del demandado preparó un proyecto definitivo para levantar un edificio en el terreno de propiedad de aquél, ubicado en la calle Rivadavia esquina Picheuta, para lo cual confeccionó varios anteproyectos, planos generales y de detalle y pliego de condiciones, los que quedaron listos en el mes de febrero de 1938. Conforme en principio, el propietario, se procedió a licitar la construcción entre varios contratistas de la plaza, pero como los precios cotizados excedían lo que Jardón deseaba invertir en la obra, se introdujeron varias modificaciones en el pliego de condiciones y se volvió a llamar a licitación por rubros parciales, temperamento éste que fué aceptado por Jardón. Presentadas las distintas propuestas, el demandado expresó entonces que por el momento desistía de realizar la obra, pero que si en el futuro se decidía a edificar requeriría nuevamente los servicios del actor. En tal oportunidad y en concepto de reintegro de gastos abonó la cantidad de $ 300, sumo ésta que oportunamente sería considerada como integrante de los honorarios que pudieran corresponderle a Mariscotti. Como poco tiempo después Jardón levantó un edificio en el mismo terreno sin intervención de Mariscotti, éste dedujo la presente demanda a fin de obtener la remuneración de los servicios profesionales prestados.

En su escrito de responde Jardón negó que hubiera encomendado a Mariscotti la preparación de un proyecto definitivo, la confección de planos y el llamado a licitación, y sí sólo que dada la vinculación con el padre del actor aceptó que éste proyectara el valor de la obra a construirse y un bosquejo del futuro edificio. Agregó, además, "que del estudio de los planos aparecían graves deficiencias que ponían al proyecto al margen de las disposiciones municipales vigentes y aun de lo dispuesto en el art. 2658 del cód. civil referente

a vistas a los vecinos. Estos hechos me inhibieron de seguir considerando el proyecto preparado, ya que no podía aventurarme a ejecutar una obra en tales condiciones". Sostuvo igualmente el demandado que no existieron los anteproyectos aludidos en la demanda y que nunca aseguró a Mariscotti que utlilizaría sus servicios ni tampoco que desistía de hacer la construcción, habiéndole entregado la cantidad de $ 300 en calidad de obsequio.

Trabada en estos términos la litis y producida por las partes las pruebas que estimaron conveniente para la defensa de sus respectivos derechos, deduzco de ellas que el actor ha relatado los hechos tal cual sucedieron, vale decir, que es exacto lo sostenido en su demanda, acerca del alcance e importancia de los servicios profesionales prestados a Jardón, y en cambio, que éste, tergiversando la verdad, ha tratado por todos los medios de desconocer o limitar la actividad del actor, hasta el punto de afirmar que Mariscotti actuó sin autorización suya en numerosas tramitaciones llevadas a cabo para la construcción de la obra que debía levantarse en el terreno de Rivadavia y Picheuta.

La prueba palpable de la falsa posición en que se ha colocado Jardón está dada por los propios términos de su escrito de responde, tal como lo puntualizó el actor en su alegato de fs. 230. En efecto, si fuera exacto que sólo utilizó los servicios de Mariscotti para que hiciera un bosquejo de la obra y estimara su valor, no tiene explicación que aquél considerara y estudiara el proyecto completo y lo desechara después de haber comprobado que las deficiencias que presentaba le impedían realizar la obra en esas condiciones. Salta a la vista la contradicción: o sólo encargó un bosquejo y ahí terminó la intervención de Mariscotti, o de lo contrario encargó al actor la preparación del proyecto completo, en cuyo caso era explicable su estudio y consideración posterior.

Al absolver el pliego de posiciones de f. 60, Jardón insistió en su actiud, esto es, negó todo aquello que pudiera significar un reconocimiento de los trabajos realizados por el actor; no obstante ello, aquí también se contradijo, poniendo en evidencia así lo inconducente de su negativa, que ninguna ventaja procesal le deparó; por el contrario, esa perseverancia en negar hechos debidamente acreditados conspiró contra su posición en el juicio, ya que demuestra que Jardón no actuó de buena fe, ofuscado en su propósito de no reconocer los honorarios que pudieran corresponderle al actor y olvidando con ello la vieja norma de derecho que enseña que es de equidad que se tenga en cuenta la buena fe en los contratos ("Bonan fidem un contractibus considerari aequum est", cód. Just., lib. IV, tít. X, ley 4ª).

Concordante con lo expuesto, me remito a las contestaciones dadas por Jardón al absolver las posiciones 10ª y 17ª del pliego citado, demostrativas de lo expresado precedentemente. Aparte de ello, destaco que si Jardón no hubiera encargado el proyecto completo de la obra, que como dije antes quedó terminado en febrero de 1938, tampoco tendría justificación que aquél hubiera solicitado el certificado de nomenclatura parcelaria, indispensable para obtener el permiso de edificación. Dicho certificado se expidió el 5 de marzo de 1938 y fué firmado por el propio Jardón, según así lo informó la Municipalidad, habiéndose utilizado ese mismo certificado para la nueva obra que después contrató aquél con el ing. Montemayor, utilización que el demandado negó.

Con prescindencia de lo expresado, no puede admitirse como lógico que Mariscotti si no contara con la aprobación del propietario llamara a licitación para la construcción de la obra, como aconteció, y que posteriormente, ante la elevación de los precios cotizados, llamara nuevamente a licitación por rubros parciales. La presentación de esos presupuestos por las distintas firmas licitantes está indicando que Jardón había aceptado el proyecto ejecutado por el actor y su decidido propósito de edificar, propósito que después se desvaneció por las deficiencias que presentaba el proyecto, según el demandado, y que luego veremos no pasó de ser una simple excusa sin fundamento alguno.

Por lo demás, el proyecto completo constituído por planos generales, planos de detalle y pliego de condiciones que obran en la carpeta agregada por cuerda separada, fué reconocido por los técnicos que presentaron propuestas en las licitaciones, debiendo puntualizarse que el testigo Héctor Guarta declaró que conversó con Jardón de la construcción que pensaba realizar, contestándole éste que tenía en estudio con el arquitecto Mariscotti las propuestas recibidas y que no podía adelantarle el resultado. En cuanto al testigo Enrique L. Trotti, cuya declaración al igual que la anterior no fué impugnada, afirmó que con motivo de la demolición que había que hacer concurrió al terreno, siendo recibido en esa oportunidad por la señora del demandado, y que en otra oportunidad concurrió a la calle Rivadavia y Picheuta el propietario de la empresa constructora, el cual fué atendido por el propio Jardón.

Las pruebas que se dejan analizadas, acreditan, a mi juicio, que Jardón, contrariamente a lo sostenido en su escrito de responde, encargó a Mariscotti la confección de un proyecto para el edificio que pensaba construir en el terreno de su propiedad, Rivadavia y Picheuta, tarea que el arquitecto cumplió debidamente. Y digo debidamente porque pese a lo aseverado por el demandado, el perito tercero designado de oficio por el juzgado no comprobó la existencia de graves deficiencias en los planos, los cuales se adaptaban a las medidas del terreno y tipo de vivienda proyectada. Comparto las conclusiones de dicho perito, cuya opinión coincide con la del perito del actor en la mayoría de los puntos sometidos a su consideración, destacando que ya la Municipalidad había informado a f. 147 que la escalera de la casa de departamentos Picheuta núm. 12 no estaba en infracción al regla-

mento. El arquitecto Moliné, por su parte, afirma que la ventilación de la pieza de servicio podía solucionarse sin dificultades; que la exigua diferencia de superficie de partio proyectada se torna lícita ante lo reducido del fondo del terreno; que es costumbre que los planos definitivos de Obras Sanitarias se presenten cuando está terminada la construcción, ajustando aquéllos a la obra y, por último, que si bien las ventanas estaban colocadas a menos de 3 metros de la línea divisoria de las heredades, no tiene vistas sobre el vecino porque existe una pared alta que lo impide.

Estas son, brevemente extractadas, las objeciones de fondo hechas por el demandado al proyecto de Mariscotti y que mencinó en su escrito de responde como suficientes para su rechazo, ya que, según sus propias palabras, "no podía aventurarme a ejecutar una obra en tales condiciones". Esta defensa de Jardón quedó huérfana de prueba, ya que hasta su perito, que se particularizó por su reticencia y evasivas, no pudo seguirlo en la crítica total del proyecto. Tengo, pues, para mí, que Mariscotti llevó a cabo en forma eficiente su cometido, sin que amengüe su labor las deficiencias recordadas, que cuando no son de fondo, como en el sub júdice, se van corrigiendo en la obra a medida que avanza la construcción.

2º — Establecido lo que antecede y estando probado que el demandado no utilizó los planos confeccionados por Mariscotti —los peritos están de acuerdo que la obra realizada en la calle Picheuta difiere en absoluto del proyecto del actor—, ¿tiene derecho éste a que se remuneren sus servicios? Nuestros tribunales han resuelto negativamente reclamos de esta naturaleza cuando la labor del arquitecto se ha limitado a la preparación de anteproyectos y éstos no fueron aceptados o utilizados por el propietario (J. A., t. 53, p. 633; t. 58, 6. 109, y t. 76, p. 35 [1]), pero esa doctrina, que aplicada en forma absoluta puede llevar a situaciones injustas, no juega en el caso presente, por cuanto el actor probó acabadamente el vínculo jurídico con el locatario y la realización total de los trabajos encomendados —incluso el llamado a licitación— para la construcción del edificio. El desistimiento posterior del propietario no puede entonces perjudicar al locador, y ello aunque en la nueva obra no se hubieran utilizado sus planos, ya que habiéndose separado aquél arbitraria o intempestivamente de las "trataivas" o "pour parlers", el profesional tiene el derecho de reclamar el pago de la labor intelectual llevada a cabo a pedido del propietario. Como el demandado menciona en su alegato de fs. 241 la sentencia dictada por el suscripto, in re Nassiff c. Massuh, A., debo puntualizar que se trata de situaciones distintas y que el superior no compartió los puntos de vista del juzgado.

Esta obligación de retribuir los servicios prestados, que en términos generales impone el art. 1627 del cód. civil —norma legal aplicable en el sub lite— es tanto más clara en el caso traído a mi consideración ante la estipulación pactada entre las partes de que instruye el recibo cuya copia en carbónico corre agregada a f. 58 y que dice así: "Recibí de Manuel Jardón la cantidad de $ 300, en concepto de gastos realizados para la confección de los planos generales y pliego de condiciones de una casa de renta a construirse en el terreno de propiedad de dicho Sr. Jardón, situado en las calles Rivadavia y Picheuta. Dicha cantidad quedará como entrega a cuenta de honorarios por el proyecto y por la dirección de la obra para el caso de que el propietario decida realizar la construcción de la misma. Buenos Aires, setiembre 19 de 1938".

Es verdad que Jardón negó la existencia de ese recibo y lo pactado en él, pero ya sabemos el valor de sus negativas. No creo que Mariscotti redactara ese recibo —casi 2 años antes de iniciar la demanda— previendo lo que iba a ocurrir y preparando su prueba para el futuro; por el contrario, las particularidades de este asunto crean una fuerte presunción de verdad a su favor. En efecto, al absolver el demandado la posición 13ª del pliego de f. 60, confesó que había pagado los $ 300 bajo recibo; si efectivamente pagó bajo recibo y el acompañado por el actor no es el verdadero, ¿por qué no agregó Jardón el que obra en su poder? Esta pregunta ha quedado sin respuesta por obra del propio demandado, pero esa presunción de verdad a que antes me referí no se desvanece por ello y tiene además otra base seria y de origen insospechable. Me refiero al informe de f. 136, expedido por el Banco de Italia y Río de la Plata, que establece: "el 19 de setiembre de 1938, Manuel Jardón libró contra la cuenta corriente que posee en n.|sucursal Caballito, el cheque núm. 158.217, por $ 300, el que fué depositado en la agencia núm. 5 del Banco de la Nación Argentina, llevando el documento un endoso que, al parecer dice: V. Mariscotti". Como se ve, existe identidad de fechas, lo que abona aun más la impresión de que dicho recibo es auténtico.

Pero aunque se tuviera por no escrita la estipulación del recibo aludido, no varía la situación del demandado, cuya obligación sanciona el recordado art. 1627 del cód. civil. El actor estima en $ 5.000 el precio de su trabajo, estimación que formula en base al costo mínimo de la obra, por él proyectada ($ 87.601,85), y a lo dispuesto en el arancel de la Sociedad Central de Arquitectos.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes que obran en autos —que hacen factible la fijación del honorario por el juez—; que se ha resuelto reiteradamente que el arancel mencionado no tiene valor legal y que sólo sirve como antecedente a los fines de una justa y equitativa estimación de honorarios (J. A., t. 56, p. 493), y que la labor realizada por el actor ha comprendido la preparación de varios anteproyectos, planos generales y de detalles, pliego de condiciones y doble llamado a licitación, fijo en $ 3.500 el monto de sus honorarios, de cuyo importe debe deducirse la cantidad de $ 300 recibida con anterioridad,

(1) Rev. LA LEY, t. 24, p. 552, fallo núm. 12.457.

por lo que la demanda prospera por la de $ 3.200, sin intereses ante la inexistencia de suma líquida al tiempo de interponerse aquélla.

Por estos fundamentos, fallo haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, condeno a Manuel Jardón a pagar al actor, dentro del término de 10 días, la cantidad de $ 3.200, sin intereses, como quedó expresado y con costas (art. 221, cód. de proced.). — *Roberto E. Chute*. — Ante mí: *Ubaldo Romero*.

2ª Instancia. — Buenos Aires, marzo 8 de 1944. — ¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada?

El doctor *Dobranich* dijo:

1º — Manuel Jardón se agravia contra la sentencia apelada, que le condena a pagar $ 3.200 a Ventura Mariscotti, repitiendo punto más o menos las manifestaciones que formulara al tiempo de alegar.

Afirma así que el actor nunco tuvo autorización ni verbal, ni escrita de preparar planos, ni licitar precios, ni él prestó conformidad alguna con semejantes trabajos, ni jamás enteró a aquél de la suma que iba a invertir en la construcción que pensaba realizar.

Al absolver posiciones confiesa "que había encargado al actor solamente la confección de un croquis, pero nunca plano o proyecto alguno" y más adelante se contradice afirmando "que el croquis confeccionado por el actor, lo fué espontáneamente, sin que el absolvente le encargara nada". En estas manifestaciones como en otras que aparecen en diversas piezas del expediente, se advierte el ánimo preconcebido de desconocer la importancia y valor de los trabajos realizados por Mariscotti.

Después de estudiar las presentes actuaciones juzgo, como el a quo, que la relación de los hechos expuestos en el escrito de demanda, se ajustan a la verdad.

El demandado encomendó realmente al actor proyectar un edificio para construir en un terreno de su propiedad. De no ser así, resultaría inexplicable la afirmación que hace aquél al contestar la demanda, diciendo: "del estudio «de los planos», aparecían graves deficiencias que ponían «el proyecto» al margen de las disposiciones municipales vigentes y aun de lo dispuesto en el art. 2658 del cód. civil, referentes a vistas a los vecinos. Estos hechos me inhibieron de «seguir considerando el proyecto preparado», ya que no podía aventurarme a ejecutar una obra en tales condiciones", y más inexplicable resulta aun que el 5 de marzo de 1938 se hubiera expedido por la Municipalidad, a nombre de Manuel Jardón y firmado por él mismo, un certificado de nomenclatura parcelaria para construcción, correspondiente a la finca a que se refiere la demanda. Conviene advertir que el proyecto del actor se terminó en febrero de 1938 y la construcción que realizó el ing. Montemayor se contrató recién el 19 de octubre de ese mismo año, por donde no puede suponerse que el antedicho certificado se hubiera solicitado para esta construcción sino para la que, sin duda, pensó el actor levantar con los planos y proyecto de Mariscotti, terminados en febrero del año 1938, según he dicho antes.

Considero de todo punto de vista acertado el criterio del juez de 1ª instancia al no admitir como lógico que el arquitecto, parte actora en el presente juicio, de no tener la aprobación del propietario, llamara a licitación general para construir la obra y más tarde, buscando precios mejores, llamara nuevamente a licitación por rubros. Los presupuestos respectivos, autenticados en forma, se han glosado a estos autos; los planos generales, los planos especiales y el pliego de condiciones forman la carpeta que se agrega sin acumularse; la opinión del perito tercero, concordante en su casi totalidad con la del perito designado a propuesta del actor, no encuentra deficiencias graves ni fundamentales en los trabajos antes mencionados; las declaraciones, prestadas por dos de los licitantes, acreditan que Jardón estaba al tanto de las propuestas hechas con motivo de las licitaciones y, finalmente, la manifestación de éste de que "no podía aventurarse a ejecutar una obra en tales condiciones" (es decir, con "graves deficiencias que aparecían en los planos") no sólo se halla huérfana de prueba, como bien dice el a quo, sino que los informes periciales antes aludidos demuestran que las mentadas "graves deficiencias" no son tales.

2º — Comparto plenamente los puntos de vista de la sentencia apelada en cuanto establece que "la obligación de retribuir los servicios prestados, que en términos generales impone el art. 1627 del cód. civil —norma legal aplicable en el sub lite— es tanto más clara en el caso, ante la estipulación pactada entre las partes, de que instruye el recibo cuya copia corre agregada a f. 58".

"Brevitatis causa" me remito al inobjetable análisis que de tal cuestión formula el a quo en el considerando 2º de su resolución y concluyo con él que ese recibo, cuya copia en carbónico, luce a f. 58 "es auténtico".

La circunstancia de que el edificio levantado bajo la dirección del ing. Mariano J. Montemayor no guarde relación alguna con los planos y proyectos hechos por el actor, en nada puede alterar el derecho de este último a cobrar el precio de su labor realizada por encargo directo de Jardón, quien luego desistió de construir la obra proyectada, sin causa imputable al mencionado arquitecto.

3º — También considero justa la sentencia recurrida en cuanto fija el importe de los trabajos a que se refiere, en la suma de $ 3.500.

El actor se agravia a f. 267 sobre la base de que el a quo, no obstante reconocer que el arancel de la Sociedad Central de Arquitectos sirve de antecedente a los fines de una justa y equitativa estimación de honorarios, se aparta de él al fijarlos en su sentencia.

Juzgo inaceptable el argumento formulado. El juez ha fijado aquel honorario, "teniendo en cuenta (según su propia expresión) todos los antecedentes que obran en autos", y recordando "que se ha resuelto reiteradamente que el arancel mencionado no tiene valor legal y «sólo sirve como antecedente» a los fines de una justa y equitativa estimación de honorarios".

Al transcribirse truncada la cláusula pertinente de la sentencia, se altera su verdadero sentido.

4º — El segundo y último agravio del actor se refiere a los intereses cuyo pago, según el a quo, no debe imponerse al demandado "ante la inexistencia de suma líquida al tiempo de interponerse la acción".

Yo considero que en este aspecto debe prosperar el recurso de apelación.

En la demanda se reclamó una suma ajustada al único antecedente serio y respetable que podía invocar el accionante o sea, el arancel de la Sociedad Central de Arquitectos, y si bien, al leer la contestación de Jardón pudiera juzgarse que negaba la existencia de toda obligación de su parte, respecto del actor, cabe advertir que al terminar la expresión de agravios de f. 264 solicita se rechace la demanda, o, en su defecto, "se reduzca a lo que sea justo". Esto significa el reconocimiento de que había deuda cierta y, conforme a lo resuelto en casos análogos (ver, entre otros, Armando, A. J. c. Roccatagliata, M. suc., J. A., t. 74, p. 259) (2), procede el pago de los intereses corridos desde la notificación de la demanda.

Sintetizando: la sentecia apelada debe confirmarse por sus fundamentos y en todas sus partes, salvo en lo que se refiere a los interes que deben ser abonados por Manuel Jardón, conforme a lo antedicho. Con costas en esta instancia.

Los doctores *Mendonça Paz* y *Garriga*, por razones análogas a las aducidas por el doctor Dobranich, votaron en el mismo sentido.

Por lo que resulta de la votación de que instruye el acuerdo que antecede, y por sus fundamentos se confirma la sentencia apelada en lo principal, revocándosela en cuanto a los intereses que deberá pagarlos el demandado, a estilo de los que cobra el Banco de la Nación, desde la notificación de la demanda. Impónese a la misma parte de las costas de esta instancia. — **Rodolfo Mendonça Paz. — Horacio H. Dobranich. — Román Garriga.** — Ante mí: **Jorge Ravagnán.**

Información General

MUNICIPALES

Planos de obras particulares. — Por resolución de la Intendencia, desde el 15 del mes en curso se observará estrictamente el cumplimiento de la norma reglamentaria relativa a la presentación de los planos de obras particulares, los cuales deberán ser ejecutados en tela de calcar o heliográfica. Se aclara que los planos en tela copiativa presentados desde el 1º al 14 de abril, están sujetos al compromiso de los interesados de cumplir con el requisito anteriormente indicado al solicitar el certificado final de las respectivas construcciones.

Pedidos de subsistencia de nivel. — Autorizóse a la Inspección Técnica de Obras particulares para resolver directamente los pedidos de subsistencia de nivel de fincas que se apartan de la cota oficial, siempre que esta medida sea fundada y no comprometa sustancialmente normas constructivas y se comprometan a no reclamar indemnización alguna, si por cualquier circunstancia se les exige la adopción del nivel que corresponde.

Reorganización de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo. — La secretaría de obras públicas e industrias dió a conocer un decreto de la Intendencia del 27 de marzo ppdo. por el cual se dispone la reorganización de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo, en el sentido de distribuirse su personal, de acuerdo con las actitudes y sueldos de cada uno de los funcionarios y empleados.

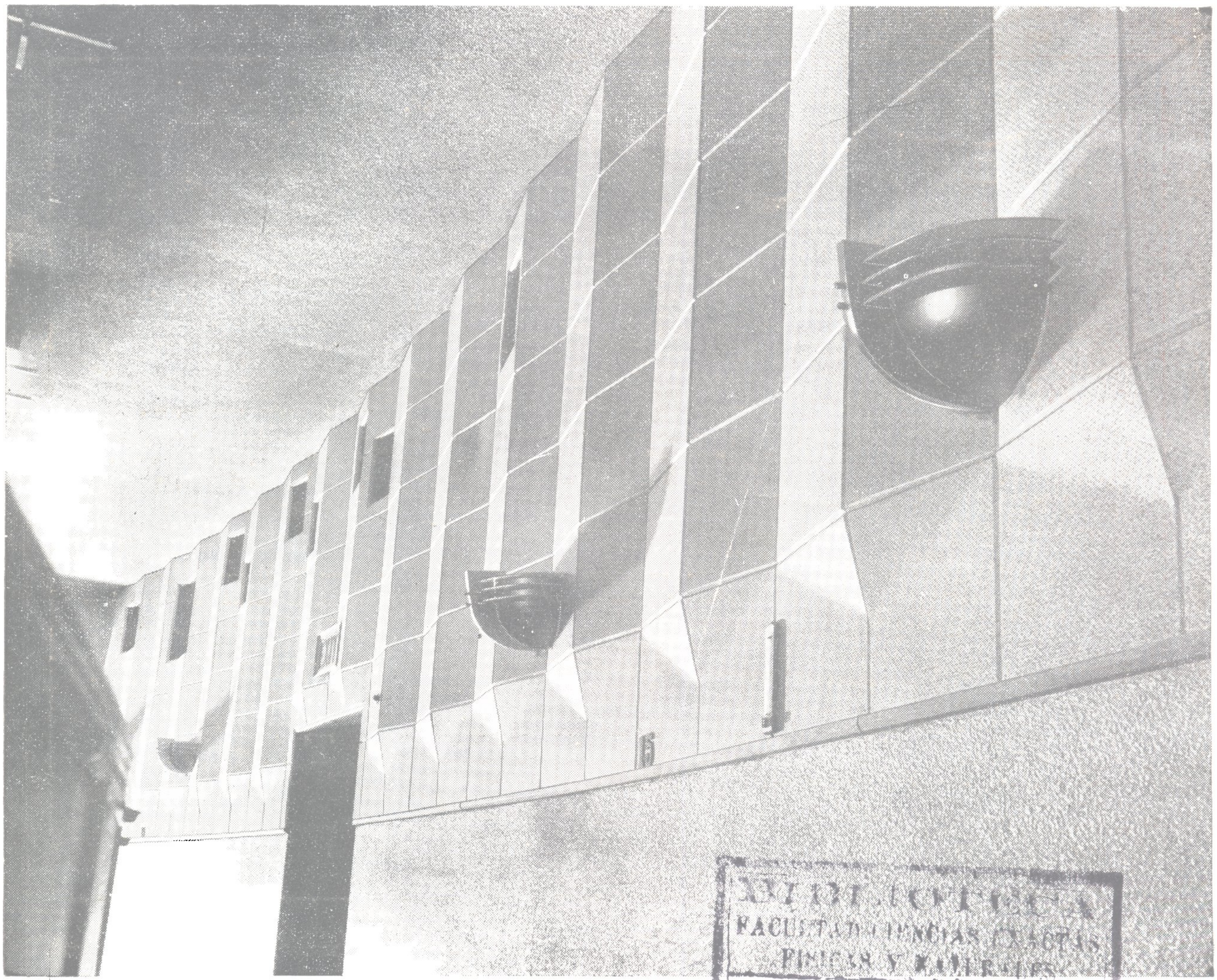
Según se informó la nueva estructura de esa dirección permitirá el perfeccionamiento de los servicios administrativos.

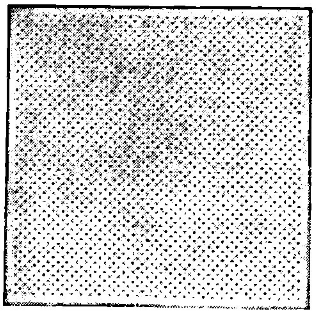
Designó autoridades la Comisión del Código de la Edificación. — La comisión especial del Código de la Edificación,, en su última reunión, ha designado sus autoridades para el corriente año de la siguiente manera: Presidente, ingeniero don Luis A. Herbin; vicepresidentes, ingeniero don Alberto Klein y arquitecto don Oscar González; secretario de actas, arquitecto don Fermín N. Bereterbide; vocales: ingenieros don César B. Rocco Perna y don Luic V. Migone, arquitectos don Carlos Galcerán Espinosa, don Pedro Mario Vinent, don Bruno S. Fritzache y don Esteban F. Sanguinetti. Comisión redactora: ingeniero don Alberto Klein y César B. Rocco Perna. Secretario administrativo, don Francisco Noble.

La construcción en 1943. — El año próximo pasado han ingresado en concepto de derechos de construcciones pesos 1.808.729; se efectuaron 36.389 inspecciones y fueron acordados 2.579 permisos de construcción, lo cual significa un valor de obras de pesos 34.034.518. Tales construcciones, se agrega en el informe, cubren una superficie de 313.591 metros cuadrados.

Autorízase la exportación de portland a Bolivia. — Accediendo a un pedido de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Poder Ejecutivo, por decreto del ministerio de Agricultura ha autorizado a dicho organismo a exportar a aquel país, 4.000 bolsas de cemento portland, con peso de 200.000 kilos.

El permiso se concede por el término de 120 días, a cuyo vencimiento podrá ser renovado por el ministerio, si lo estima conveniente, por períodos similares y hasta el 31 de diciembre de 1944.





Paxtiles

absorben el ruido y proporcionan una correcta acústica en este cinematógrafo. El problema de proteger los nervios excesivamente fatigados del hombre de nuestros días contra las molestias del ruido está ahora plenamente resuelto. Permítanos proveer a su edificio de algo que es esencial para su confort, su salud y su eficiencia, y que reúne el mérito de ser lo más reciente y de más alta calidad. Nosotros tenemos la solución a este "problema del ruido".

PAXTILES están hechos de pura fibra de asbesto, inmune al fuego y a prueba de insectos y roedores; se fijan rápidamente en paredes y techos y tienen amplísima utilización en Oficinas, Bancos, Salas de Lectura, Auditorios, Teatros, Cinematógrafos, Iglesias, Piletas de Natación, etc., etc.

•

SOLICITE CATALOGO GRATIS A:

J. B. ERTOLA

BARTOLOME MITRE 544 U. T. 33 - 6229 BUENOS AIRES

Representante de:

NEWALLS INSULATION COMPANY LTD

WASHINGTON STATION, CO. DURHAM. ENGLAND

Est. Gráfico ESMERALDA. Esmeralda 1385